



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 783

**Quito, viernes 24 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

011-2016 Incorpórese a la base de datos del Registro Social un anexo denominado "Registro Único de Damnificados"..... 3

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Reconócese el trabajo a las siguientes comunidades:

DM-2016-038 Alto Tena de la provincia de Napo 4

DM-2016-039 Atacapi de la provincia de Napo 4

DM-2016-040 Pumayacu de la provincia de Napo..... 5

DM-2016-046 Apruébese el cambio de denominación del "Comité Ecuatoriano del Consejo Internacional de Museos, ICOM Ecuador" 6

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

125 Ratifíquese la delegación al/a señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa 7

126 Ratifíquese la delegación al/a señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa 8

MINISTERIO DE FINANZAS:

0051 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 174, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 2 de octubre de 2014 9

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

0002 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016..... 10

MINISTERIO DE TURISMO:

20160021 Expídese el Reglamento de Operación e Intermediación Turística..... 11

Págs.	Págs.
<p>20160023 Nómbrase delegado del Ministro de Turismo, al Sr. Francisco José del Castillo Andrade, experto en reconstrucción de zonas afectadas por terremotos 18</p> <p>ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO Y LA UNIDAD DE GESTIÓN DE MEDIOS:</p> <p>CGAJ-2016-006 Dispónese el traspaso de dos inmuebles bajo la figura de donación, a favor de la Unidad de Gestión de Medios-UGEMED..... 19</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIONES:</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</p> <p style="text-align: center;">SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, SUBSECRETARÍA DE LA REGIÓN 5:</p> <p>SUBZ5-OS-001-2016 Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada “VÍAS LOS RÍOS”, domiciliada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos 24</p> <p style="text-align: center;">CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</p> <p>026/2015 Niéguese la solicitud de renovación de concesión de operación a la Compañía Servicio Aéreo Regional REGAIR Cía. Ltda. 26</p> <p>029/2015 Cancelese el permiso de operación otorgado a la Compañía Servicios Aéreos Ejecutivos SAEREO S.A..... 27</p> <p>030/2015 Acéptese el recurso de reconsideración interpuesto por la Compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A..... 29</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:</p> <p>SETED-ST-2016-023 Impleméntese la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 31</p> <p>SETED-ST-2016-024 Deléguese funciones al Coordinador General Administrativo Financiero o a su subrogante 32</p> <p>SETED-ST-2016-025 Deléguese funciones al Coordinador General Administrativo Financiero o a su subrogante 33</p>	<p style="text-align: center;">SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:</p> <p>INMOBILIAR-SDTGB-2016-0057 Acéptese la transferencia de dominio, a título gratuito y bajo la figura de donación, los inmuebles urbanos pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Mas Impunidad..... 35</p> <p style="text-align: center;">FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:</p> <p>PLE-CPCCS-226-26-05-2016 Apruébese el texto de la convocatoria para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección .. 38</p> <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</p> <p>SB-DTL-2016-537 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles a la Compañía Celta Dreams Celdrea S.A..... 41</p> <p>SB-DTL-2016-540 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles y bienes agrícolas al ingeniero agrónomo José Augusto Robalino Caicedo..... 42</p> <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</p> <p>SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-064 Liquídese en el plazo de hasta dos años a la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo del Sur “Bansur” Ltda., domiciliada en el cantón y provincia de Loja..... 43</p> <p>SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-071 Disuélvese la Cooperativa de Ahorro y Crédito “3 de Diciembre” Ltda., domiciliada en el cantón Palta, provincia de Loja..... 45</p> <p style="text-align: center;">FE DE ERRATAS:</p> <p>- A la publicación de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000211, emitida por el Servicio de Rentas Internas, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 765 de 31 de mayo de 2016..... 48</p>

No. 011-2016

Gabriela Rosero Moncayo
MINISTRA COORDINADORA
DE DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, determina que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal *“Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 285 en el numeral 2, determina que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.

Que, la Carta Magna en su artículo 389 dispone que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley”*.

Que, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social – MCDS-, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33, de 5 de marzo de 2007, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones del área social;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 339 de 16 de mayo de 2014, determina que *“Los Ministerios de Coordinación tienen por finalidad la concertación y coordinación de la formulación y ejecución de las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo; el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las decisiones de los Consejos Sectoriales; la consolidación, análisis y difusión de la información sectorial e intersectorial; así como, el monitoreo de la gestión institucional de las entidades que integran el área de trabajo y de los proyectos y procesos de las mismas”*;

Que, el citado Decreto Ejecutivo establece que son atribuciones de los Ministerios de Coordinación *“a) ser observatorio de información intersectorial, b) recolectar, consolidar, analizar, clasificar, proveer y difundir la información sectorial e intersectorial”*, entre otras.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1877, del 4 de agosto del 2009, se delega al Ministerio Coordinador de Desarrollo

Social el establecimiento de un Registro Social en el que conste la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, como un instrumento que permita determinar los niveles de bienestar a fin de que estas puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales, para lo cual faculta al MCDS la expedición de los acuerdos necesarios para su funcionamiento.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0016, del 24 de septiembre de 2009, se crea el Registro Social.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 03-2014, del 27 de marzo del 2014, se expide el instructivo para el uso y acceso a la base de datos del Registro Social, en el cual se identifica las obligaciones de las entidades usuarias, los principios generales de uso y acceso, la obligación de confidencialidad y custodia de la información, entre otros parámetros.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 03-2016, de 1 de marzo de 2016 se establecen las *“Directrices y lineamientos para la actualización continua de la base de datos del Registro Social”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 965, de fecha 15 de marzo de 2016, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, a la Economista Gabriela Rosero Moncayo;

Que, el 16 de abril de 2016, el Ecuador sufrió un terremoto de gran magnitud, en las zonas de Manabí y Esmeraldas, que han evidenciado la necesidad de contar con información pertinente del nivel de afectación de los damnificados frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, que puedan ocurrir en el país, de tal forma que las Instituciones del Estado cuenten con información social, económica y demográfica de primera mano que permita actuar de manera inmediata en el postdesastre.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y los artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

**INCORPORAR A LA BASE DE DATOS DEL
REGISTRO SOCIAL UN ANEXO DENOMINADO
“REGISTRO ÚNICO DE DAMNIFICADOS”**

Artículo 1.- Objeto.- Incorporar a la base de datos del Registro Social, un anexo de activación temporal, denominado Registro Único de Damnificados, a efecto de que las instituciones del Estado, lo puedan utilizar en los programas y proyectos sociales que propicien la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de los damnificados por los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico.

Artículo 2.- Registro Único de Damnificados.- El Registro Único de Damnificados es una base de datos que contendrá información social, económica, y demográfica de la población damnificada. La activación de este anexo se realizará de manera incidental, frente a la existencia de un evento de origen natural o antrópico, con efectos negativos para la población, que haya merecido la declaratoria del Estado de Excepción.

Artículo 3.- Poblaciones beneficiarias.- Los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Único de Damnificados deberán determinar, bajo su responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos las poblaciones beneficiarias de sus prestaciones sociales, previa verificación de la información proporcionada.

Artículo 4.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, a la Subsecretaría de Gestión de la Información del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, la cual coordinará acciones con las entidades correspondientes y elaborará, de ser necesario, los instrumentos técnicos que se requieran para la creación y uso del RUD.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo de 2016.

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

No. DM-2016-038

**Ana Rodríguez Ludeña
MINISTRA DE CULTURA
Y PATRIMONIO ENCARGADA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República señala *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural.”*

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto de la cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, desde mediados de 2015 un equipo de investigadores de la universidad IKIAM vienen desarrollando un proyecto de investigación y vinculación con varias comunidades de Napo titulado “Calendario agrícola en las comunidades Tena Kichwa”, que supone el inventario de la agrobiodiversidad de las respectivas parcelas y el levantamiento de las principales recetas culinarias con estos productos.

Que, la comunidad de Alto Tena se ha caracterizado por la preservación, respeto y conocimiento de su biodiversidad recuperando cultivos y diversificando su producción y consumo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó el Ministerio de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, en calidad de Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada,

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer el trabajo de la comunidad de Alto Tena de la provincia de Napo, por la preservación de la biodiversidad, recuperación de cultivos y diversificación de la producción y consumo, lo que contribuye de manera efectiva a precautelar y potenciar soberanía y seguridad alimentaria de sus pobladores y del país.

Artículo 2.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 14 de abril de 2016.

f.) Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada.

No. DM-2016-039

**Ana Rodríguez Ludeña
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO
ENCARGADA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras

y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República señala “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural.”

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto de la cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, desde mediados de 2015 un equipo de investigadores de la universidad IKIAM vienen desarrollando un proyecto de investigación y vinculación con varias comunidades de Napo titulado “Calendario agrícola en las comunidades Tena Kichwa”, que supone el inventario de la agrobiodiversidad de las respectivas parcelas y el levantamiento de las principales recetas culinarias con estos productos.

Que, la comunidad de Atacapi se ha caracterizado por la preservación, respeto y conocimiento de su biodiversidad recuperando cultivos y diversificando su producción y consumo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó el Ministerio de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, en calidad de Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada,

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer el trabajo de la comunidad de Atacapi de la provincia de Napo, por la preservación de la biodiversidad, recuperación de cultivos y diversificación de la producción y consumo, lo que contribuye de manera efectiva a precautelar y potenciar soberanía y seguridad alimentaria de sus pobladores y del país.

Artículo 2.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro

Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 14 de abril de 2016.

f.) Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada.

No. DM-2016-040

**Ana Rodríguez Ludeña
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO
ENCARGADA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República señala “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural.”

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto de la cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, desde mediados de 2015 un equipo de investigadores de la universidad IKIAM vienen desarrollando un proyecto de investigación y vinculación con varias comunidades de Napo titulado “Calendario agrícola en las comunidades Tena Kichwa”, que supone el inventario de la agrobiodiversidad de las respectivas parcelas y el levantamiento de las principales recetas culinarias con estos productos.

Que, la comunidad de Pumayacu se ha caracterizado por la preservación, respeto y conocimiento de su biodiversidad recuperando cultivos y diversificando su producción y consumo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó el Ministerio de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, en calidad de Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada,

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer el trabajo de la comunidad de Pumayacu de la provincia de Napo, por la preservación de la biodiversidad, recuperación de cultivos y diversificación de la producción y consumo, lo que contribuye de manera efectiva a precautelar y potenciar soberanía y seguridad alimentaria de sus pobladores y del país.

Artículo 2.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 14 de abril de 2016.

f.) Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada.

No. DM-2016-046

Ana Rodríguez Ludeña
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO
ENCARGADA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *”Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que, artículo 227 *ibidem* establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 739, de 03 de agosto de 2015, se expide la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015, con el que se homologan los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes;

Que, el artículo 16 de la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de reformas de Estatutos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2244, de 08 de marzo de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 896, de 18 de marzo de 1988, el Ministerio de Educación y Cultura, aprobó el Estatuto del Comité Ecuatoriano del ICOM (Consejo Internacional de Museos) CEICOM;

Que, los miembros de la referida organización, han discutido y aprobado el proyecto de reforma del Estatuto en la Asamblea Extraordinaria realizada el 15 de febrero de 2016, según consta del Acta debidamente suscrita por su Presidente y Secretaria;

Que, mediante Memorando No. MCYP-DPAZU-16-0184-M, suscrito por el Director Provincial de Azuay del Ministerio de Cultura y Patrimonio, solicitó la aprobación de las reformas al Estatuto;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente ha determinado que la organización cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó el Ministerio de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, en calidad de Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de denominación del “COMITÉ ECUATORIANO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS, ICOM Ecuador”.

Artículo 2.- Aprobar la reforma del Estatuto del “COMITÉ ECUATORIANO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS, ICOM Ecuador”, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, República del Ecuador, conforme a la resolución de la Asamblea Extraordinaria realizada el día 15 de febrero de 2016.

Artículo 3.- El “COMITÉ ECUATORIANO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS, ICOM Ecuador”, remitirá una copia de la codificación del Estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 4.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

El “COMITÉ ECUATORIANO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS, ICOM Ecuador”, cumplirá con lo dispuesto en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido al “COMITÉ ECUATORIANO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS, ICOM Ecuador”, realizar actividades contrarias

a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 03 de mayo de 2016.

f.) Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio Encargada.

No. 125

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ...*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las/los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, mediante Acuerdo Ministerial, debiendo ponerlo en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicarlo en el Registro Oficial; y, el funcionario a quien el Ministerio hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional,

serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto y que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, la empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP se creó mediante Decreto Ejecutivo No. 1116, publicado en el Registro Oficial No. 680 de 11 de abril de 2012, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y económica, administrativa, operativa, de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo establece que el Directorio de la Empresa ASTINAVE EP lo preside el Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 085 de 27 de febrero del 2014, publicado en la Orden General Ministerial el 5 de marzo del 2014, la Ministra de Defensa Nacional delegó al/a señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo del Ministerio de Defensa Nacional, para que a nombre de la señora Ministra de Defensa Nacional, de ese entonces, presida el Directorio de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, conforme a las funciones previstas en la Ley para dicho cargo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Ratificar la delegación al/a señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, para que a nombre del Ministro de Defensa Nacional, presida el Directorio de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, conforme a las funciones previstas en la Ley para dicho cargo.

Art. 2.- El/la señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo, informará al titular de esta Cartera de Estado de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 085 de 27 de febrero del 2014, publicado en la Orden General Ministerial el 5 de marzo del 2014.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de mayo de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 01 (una) foja antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 125 de fecha 12 de mayo de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 02 de junio de 2016.

f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 126

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Alas ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las/los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, mediante Acuerdo Ministerial, debiendo ponerlo en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicarlo en el Registro Oficial; y, el funcionario a quien el Ministerio hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto y que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, la Empresa Santa Bárbara EP se creó mediante Decreto Ejecutivo No. 1121 de 5 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 686 de 19 de abril de 2012 y reformado mediante Decretos Ejecutivos No. 313, publicado en el Registro Oficial 263 de 9 de junio de 2014 y No. 425 publicado en el Registro Oficial 330 de 10 de septiembre del 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 086 de 27 de febrero del 2014, publicado en la Orden General Ministerial el 5 de marzo del 2014, la Ministra de Defensa Nacional delegó al/a señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo del Ministerio de Defensa Nacional, para que a nombre de la señora Ministra de Defensa Nacional, de ese entonces, presida el Directorio de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, conforme a las funciones previstas en la Ley para dicho cargo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Ratificar la delegación al/a señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, para que a nombre del Ministro de Defensa Nacional, presida el Directorio de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, conforme a las funciones previstas en la Ley para dicho cargo.

Art. 2.- El/la señor/a Subsecretario/a de Apoyo al Desarrollo, informará al titular de esta Cartera de Estado de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 086 de 27 de febrero del 2014, publicado en la Orden General Ministerial el 5 de marzo del 2014

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de mayo de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 01 (una) foja antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 126 de fecha 12 de mayo de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 02 de junio de 2016.

f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 0051

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución, corresponde a las ministras y ministros de Estado, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que de conformidad con en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que en el artículo 1583 del Código Civil, se establece que uno de los modos de extinguir las obligaciones es la compensación;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Cuando el ente rector de las finanzas públicas, establezca que entre dos o más entidades del Estado, o el Estado con otras entidades pueden extinguirse obligaciones existentes entre ellas, ya sea por haberse efectuado el pago, operado la compensación o por condonación de la deuda, les conminará para que en un plazo determinado suscriban obligatoriamente un convenio de extinción de obligaciones. Para los efectos anotados, las entidades del Estado observarán obligatoriamente las normas que expida el ente rector de las finanzas públicas”;*

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 92 dispone que *“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”;*

Que de manera concordante, el artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que *“Los auditores de Contraloría que actúen en las entidades de derecho privado mantendrán un permanente contacto y comunicación con los administradores, empleados y trabajadores y otras autoridades privadas para expresar sus comentarios y observaciones, cuyas conclusiones y recomendaciones serán de cumplimiento obligatorio, salvo aquellas que se enmarquen en la gestión discrecional de la administración de la respectiva entidad...”;*

Que con Acuerdo Ministerial No. 174 publicado en el Registro Oficial No. 346 de 2 de octubre de 2014, se expidieron *“Las Normas Técnicas para el Sistema de Liquidación y Extinción de Obligaciones entre Entidades del Sector Público”* reglando únicamente aquellos casos

donde el reconocimiento de la obligación deriva de una voluntad de las partes mas no de una disposición emanada por autoridad administrativa o judicial competente; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y la dispuesta en el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

Art. 1.- Suprimir el cuarto inciso del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 174 publicado en el Registro Oficial No. 346 de 2 de octubre de 2014.

Art. 2.- Agregar el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 174 publicado en el Registro Oficial No. 346 de 2 de octubre de 2014.

“Art. - En el caso de que se detecten diferencias mediante auditorías internas y/o externas de los organismos de control y de las instituciones intervinientes, el Ministerio de Finanzas sobre la base de la recomendación expuesta gestionará el reconocimiento de las obligaciones recíprocas entre dos o más entidades del Estado o, el Estado con otras entidades, únicamente a través de la suscripción obligatoria de un convenio de extinción de obligaciones, sin la necesidad de que exista una conciliación de montos entre dichas entidades, observándose el siguiente procedimiento:

El Ministerio de Finanzas a través de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental verificará la existencia de las cuentas por pagar y por cobrar con los auxiliares que correspondan al RUC público en el aplicativo previsto para el efecto.

El Ministerio de Finanzas a través de la Subsecretaría del Tesoro Nacional realizará el análisis de la información receptada y procederá a notificar a las instituciones del sector público la obligatoriedad de suscribir el correspondiente convenio para extinguir las obligaciones pendientes.

Las entidades en forma conjunta con la Subsecretaría del Tesoro Nacional suscribirán el Convenio en el que se comprometen a extinguir los montos determinados en las auditorías internas y externas.

La Subsecretaría del Tesoro Nacional en coordinación con la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, una vez suscrito el Convenio, realizarán el seguimiento sobre el cumplimiento de este instrumento, verificando que si las entidades pertenecen al Presupuesto General del Estado, hayan realizado el registro contable en la herramienta informática oficial y si las entidades no pertenecen a ese grupo de instituciones, realizarán el registro contable en sus propias herramientas informáticas.

En caso de que alguna de las entidades conminada a la suscripción del convenio de extinción de obligaciones se negare a efectuar dicho acto, la Subsecretaría del Tesoro Nacional notificará a la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, a 15 de marzo de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 4 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

No. 0002

Lic. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de fecha 17 de abril de 2016, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016; y, dispuso la movilización nacional en dichas provincias; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016;

Que, la ejecución del referido Decreto Ejecutivo ha sido encargada a los ministros de Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y al Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001 de 19 de mayo del 2016, se emitieron las normas para operar el subsidio de transferencia denominado “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación”;

Que, a la presente fecha el organismo a cargo del Registro Único de Damnificados no ha proporcionado a esta Cartera de Estado la base de datos actualizada del RUD, por lo que no todas las familias damnificados se encuentran actualmente registradas;

Que, la intensidad del evento adverso del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, provocó y sigue provocando un gran impacto en la población de las zonas directamente afectadas que fueron víctimas de varias situaciones, tales como pérdida

de vidas, privación de sus viviendas, acceso al servicio de agua potable, alimentos, vestimenta y demás, por lo que, es necesario garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales de la ciudadanía afectada, salvaguardando su integridad, y atendiendo sus necesidades, entre ellas, el goce efectivo del derecho a la vivienda y a la alimentación, por lo que es necesario reformar la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 001 de 19 de mayo del 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Decreto Ejecutivo No. 1001 de fecha 17 de abril de 2016;

Acuerda:

REFORMAR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 001, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2016, SUSTITUYÉNDOLA POR EL SIGUIENTE TEXTO:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Con el objeto de garantizar de manera inmediata el acceso a los derechos constitucionales a la alimentación y a una vivienda adecuada y digna a las familias damnificadas por los eventos telúricos vinculados a los ocurridos el 16 de abril de 2016 y sus réplicas, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 1001, la primera transferencia por US \$ 150 que incluye el pago de servicios básicos, del subsidio denominado “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación” establecido en el presente Acuerdo, se entregará al representante de las familias que a la fecha se encuentren brindando acogida dentro de sus viviendas a las familias damnificadas identificadas en el Registro Único de Damnificados o, en su defecto, a las familias damnificadas que aún no constan en dicho registro pero que acrediten su condición de damnificados con la documentación física que reposa en las Direcciones Distritales del MIES, y que en lo posterior queden registradas en el Registro Único de Damnificados. Los Directores Distritales en uno u en otro caso autorizarán certificando la transferencia del subsidio sobre la base de la información constante en el Registro Único de Damnificados o en la documentación física que reposa en las Direcciones, según corresponda. Las subsiguientes transferencias se realizarán una vez que se haya suscrito el respectivo Convenio y se lo haya registrado en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con el artículo 8 del presente Acuerdo Ministerial.

Las transferencias económicas que se hayan efectuado al amparo de la presente Disposición Transitoria, se considerarán como el primer desembolso para la familia acogiente, en los casos de haberse producido tal transferencia.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano... 25 de mayo de 2016.

f.) Lídice Vanessa Larrea Viteri, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- MIES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

MINISTERIO DE TURISMO

No. 20160021

Considerando:

Que, los artículos 24 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 733 de 27 de diciembre de 2002 determina al Ministerio de Turismo como el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, quien tendrá entre otras la siguiente atribución: “*1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que registrarán en todo el territorio nacional (...)*”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo, prescribe: “*Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley*”;

Que, conforme al artículo 52 de la Ley de Turismo, este Ministerio ejercerá el control de la actividad turística el cual será de carácter preventivo y sancionador;

Que, los literales d) y e) del artículo 43 del Reglamento General a la Ley de Turismo determinan las definiciones de las actividades de operación e intermediación turística, las cuales deben ser adecuadas a la realidad comercial que se desarrolla en el sector;

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Turismo establece: “*Sin perjuicio de las normas de*

carácter general contenidas en este reglamento, sobre la base de las definiciones contenidas en este capítulo, únicamente el Ministerio de Turismo de forma privativa, a través de acuerdo ministerial, expedirá las normas técnicas y reglamentarias que sean requeridas con el objeto de establecer las particularidades y la clasificación de las actividades de turismo definidas en este reglamento y sus respectivas modalidades. La potestad asignada en este artículo es intransferible. Las entidades del régimen seccional autónomo o dependiente no expedirán normas técnicas, ni de calidad sobre actividades o establecimientos turísticos, no definirán actividades o modalidades turísticas ni establecerán sujetos pasivos o responsables sin que sean establecidos por el Ministerio de Turismo”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley de Turismo, publicado en el Registro Oficial 244, de 5 de enero de 2004, indica en su parte oportuna que: *“Las normas técnicas y reglamentos especiales por actividad y por modalidad que se han determinado en este Reglamento con el objeto de regular la actividad turística a nivel nacional serán formuladas, consultadas y expedidas, por el Ministerio de Turismo, a través de Acuerdo Ministerial...”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley de Turismo, publicado en el Registro Oficial 244, de 5 de enero de 2004, dispone en su parte pertinente que *“Mientras se expiden reglamentos especiales y normas técnicas referidas en la disposición transitoria primera de este reglamento, se utilizará para todos los efectos legales consiguientes, la siguiente tipología de actividades turísticas (...)”;*

Que, a partir de la emisión del Reglamento General a la Ley de Turismo, no se ha emitido el Acuerdo Ministerial para regular las actividades de operación e intermediación turística, por lo que es inminente la promulgación de este cuerpo normativo para regular esta actividad;

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del Buen Vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social;

Que, es necesario expedir una normativa que ofrezca mecanismos de mejoramiento y esclarecimiento de los servicios de operación e intermediación turística, para lo cual, el Ministerio de Turismo ha basado sus políticas públicas en sólidos pilares de calidad y seguridad, que garanticen el bienestar del turista, con el objeto de consolidar al Ecuador como potencia turística;

Que, le corresponde al Ministerio de Turismo la defensa de los derechos del usuario de servicios turísticos en los términos que señala la Constitución, y la Ley de Turismo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 15 de la Ley de Turismo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO DE OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA

TÍTULO I PRELIMINAR

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento regula las actividades de operación e intermediación turística, las cuales se encuentran contenidas en la Ley de Turismo y su reglamento.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y observancia obligatoria a nivel nacional.

Art. 3.- Definiciones.- Para la aplicación del presente reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Canal virtual.-** Medio tecnológico de operación y comunicación en línea (*on line*), que permite el intercambio de información, sobrepasando las barreras físicas de contacto.
- 2. Comercialización virtual.-** Conjunto de procesos mediante los cuales un servicio o un producto son puestos a disposición del consumidor a través de canales virtuales.
- 3. Paquete turístico.-** Conjunto de servicios turísticos, prediseñado o ajustado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido y comercializado por una agencia de servicios turísticos.
- 4. Ramas de conocimiento afines a la operación e intermediación turística.-** Se refieren a conocimientos reconocidos mediante el Sistema Ecuatoriano de Educación Superior, conforme a lo establecido en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación de la UNESCO de 2013 (C.I.N.E 2013), en los siguientes campos de educación:

Campos Específico	Campos Detallado
101 Servicios personales	1015 Viajes, turismo y actividades recreativas
041 Educación comercial y administración	34 Educación comercial y administración

5. Viaje.- Desplazamiento de una persona a un lugar fuera de su lugar de residencia habitual, desde el momento de su salida hasta su regreso.

6. Visitas.- Hace referencia a una estancia en un lugar visitado durante un viaje.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 4.- Derechos del usuario.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir los servicios pactados dentro del contrato de servicios turísticos;
2. Conocer de forma clara, precisa y oportuna los términos y alcances de los servicios contratados, precautelando los detalles que garanticen la satisfacción del usuario;
3. Conocer de forma previa las políticas y procedimientos de cobro, cancelación y reembolso que apliquen a los servicios contratados;
4. Recibir un trato cordial por parte de la empresa contratada;
5. Exigir copia del contrato y/u orden de servicio física o electrónica de los servicios contratados;
6. Exigir un número de emergencia disponible para comunicarse en caso de percances durante la vigencia de los servicios contratados;
7. Recibir en óptimas condiciones de funcionamiento y seguridad los equipos proporcionados por las agencias de servicios turísticos para la práctica de la actividad;
8. Denunciar ante la autoridad nacional de turismo cualquier irregularidad de los servicios contratados; y,
9. Ser informados de las políticas y procedimientos determinados por las agencias de servicios turísticos para la prestación del servicio.

Art. 5.- Obligaciones del usuario.- Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar la información y documentación requerida por las agencias de servicios turísticos de acuerdo a los servicios contratados;
2. Cumplir y acatar las condiciones particulares pactadas con las agencias de servicios turísticos;
3. Pagar el valor acordado con la agencia de servicios turísticos de acuerdo a las políticas y procedimientos de pago;
4. Procurar que los equipos proporcionados por las agencias de servicios turísticos sean entregados en las mismas condiciones en las cuales se los recibió, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;
5. Acatar las normas de seguridad impartidas por el personal de las agencias de servicios turísticos;
6. Informar a la agencia de servicios turísticos contratada sobre particularidades (estado de salud, discapacidad,

enfermedad, entre otros) a ser consideradas durante la prestación del servicio contratado, con la finalidad de evitar riesgos al turista; y,

7. Cumplir con los horarios y lugares preestablecidos por la agencia de servicios turísticos para el desarrollo de los servicios contratados.

Art. 6.- Derechos de las agencias de servicios turísticos.- Las agencias de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Determinar políticas de cobro y tarifas para la prestación de sus servicios;
2. Cancelar unilateralmente el contrato suscrito con el usuario cuando éste no ha cumplido con el pago pactado;
3. Contar con la confirmación sea física o virtual de los servicios contratados con sus proveedores;
4. Exigir información oportuna por parte de su proveedor en caso de existir contingente o variación en el servicio contratado. Así como, contar con un número de emergencia por parte del proveedor del servicio; y,
5. Acceder a programas, beneficios e incentivos promovidos por la autoridad nacional de turismo.

Art. 7.- Obligaciones de las agencias de servicios turísticos.- Las agencias de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar sus servicios conforme a lo establecido en la Ley de Turismo y reglamentos;
2. Obtener el Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento;
3. Exhibir en un lugar visible, del espacio físico donde realice sus actividades, el Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
4. Acceder a una de las clasificaciones de agencias de servicios turísticos determinadas en el presente reglamento;
5. Contar con equipamiento en buen estado de funcionamiento en el espacio físico para atender al usuario;
6. Proporcionar información veraz en todo tipo de publicidad;
7. Contratar servicios turísticos formales con proveedores debidamente registrados ante la entidad de control sean estos directos o indirectos;
8. Establecer contratos escritos y/u orden de servicio con proveedores de servicios turísticos;
9. Establecer contratos escritos y/u orden de servicio de los servicios contratados con el usuario final;

10. Proveer de información veraz y detallada al cliente sobre los servicios contratados, en la cual deben constar los alcances y excepciones que permitan a éste un adecuado disfrute de lo contratado;
11. Cumplir de forma idónea con los servicios contratados por el cliente;
12. Entregar al cliente una orden de servicio física y/o electrónica de los servicios contratados y pagados, en el que consten:
 - a. El servicio contratado a detalle;
 - b. Número de contacto telefónico habilitado 24 horas y dirección en el punto de destino donde se le proporcionará al usuario asistencia por los servicios turísticos contratados;
 - c. Nombres de los proveedores de servicios y su categoría, alcance y excepciones, así como políticas generales de prestación del servicio; y,
 - d. Políticas de cobro, cancelación y reembolso que apliquen a los servicios contratados.
13. Entregar un número de contacto de emergencia disponible para el cliente, habilitado 24 horas al día, los 7 días de la semana, para el caso de servicios, productos y paquetes turísticos en curso;
14. Facilitar y acogerse en todo momento a las inspecciones que la autoridad competente realice;
15. Denunciar ante la autoridad nacional de turismo a proveedores informales de servicios turísticos;
16. Contratar a proveedores de servicios turísticos que cuenten con los permisos de funcionamiento turísticos vigentes; y,
17. Las agencias de viajes internacionales o duales que contraten los servicios de un representante de ventas, deberán ser los responsables de la gestión comercial realizada por el mismo y asumirán cualquier tipo de inconveniente presentado en dicha gestión.

TÍTULO II
DEL REGISTRO, LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO E IDENTIFICACIÓN

CAPÍTULO I
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 8.- Requisitos para obtención del Registro de Turismo.- Las personas jurídicas, previo a iniciar el proceso de registro de las agencias de servicios turísticos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- b) Escritura de constitución, último aumento de capital y reforma de estatutos, debidamente inscrita en el

Registro Mercantil, en caso de que aplique estas dos últimas;

- c) Nombramiento vigente del o los representantes legales, debidamente inscrito en el Registro Mercantil; y,
- d) Pago de la contribución del 1x1.000 a la autoridad nacional de turismo.

No se exigirá al usuario los documentos físicos cuando estos puedan ser obtenidos en línea por la autoridad nacional de turismo.

Art. 9.- Del procedimiento de registro e inspección de agencias de servicios turísticos.- El procedimiento para el registro e inspección de una agencia de servicios turísticos será el siguiente:

- a) La autoridad nacional de turismo contará con una herramienta digital de uso obligatorio para el registro de las agencias de servicios turísticos;
- b) Para el registro, la persona jurídica deberá seguir los pasos del sistema digital que será establecido por la autoridad nacional de turismo. Al finalizar el proceso, el sistema emitirá un certificado de registro del establecimiento;
- c) La autoridad nacional de turismo realizará inspecciones de verificación y/o control a las agencias de servicios turísticos. Al final de la inspección, se emitirá un acta suscrita entre el funcionario de la autoridad nacional de turismo y el propietario, representante legal, administrador o encargado de la agencia de servicios turísticos, donde se dejará constancia de la diligencia realizada. Una copia de esta acta será entregada a la agencia de servicios turísticos; y,
- d) En caso de que los resultados de la inspección, determinen que la agencia no consignó información veraz al registrarse o posteriormente en caso de reclasificaciones, la autoridad nacional de turismo o los gobiernos autónomos descentralizados a los que se le haya transferido la competencia de control, impondrán las sanciones establecidas en la Ley de Turismo.

Art. 10.- Cambio de clasificación.- Toda agencia de servicios turísticos que manifieste su voluntad de cambiar su clasificación, deberá realizar el proceso correspondiente determinado en la herramienta digital de la autoridad nacional de turismo.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la autoridad nacional de turismo no exigirá la presentación de documentación alguna, que ya hubiere sido acreditada en el momento pertinente.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO

Art. 11.- Del procedimiento y requisitos de la Licencia Anual de Funcionamiento.- Para el proceso de licenciamiento de las agencias de servicios turísticos, la

autoridad nacional de turismo o el gobierno autónomo descentralizado al cual se le haya transferido esta competencia, deberá solicitar como requisito indispensable el certificado de Registro de Turismo y los demás que sean requeridos conforme a la normativa vigente, de ser el caso.

El procedimiento de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento será realizado obligatoriamente mediante la herramienta en línea de la autoridad nacional de turismo, o de acuerdo al procedimiento establecido por el gobierno autónomo descentralizado al cual se le haya transferido la competencia, según corresponda.

Los requisitos para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, a parte del Registro de Turismo serán los siguientes:

- a) Activos de la empresa según lo declarado en el impuesto a la renta del último ejercicio económico;
- b) Pago efectuado por concepto de renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento, de ser el caso; y,
- c) Estar al día en el pago de las obligaciones previstas en la Ley de Turismo y normativa pertinente.

No se exigirá al usuario los documentos físicos cuando estos puedan ser obtenidos en línea por la autoridad nacional de turismo.

Una vez obtenida la Licencia Única Anual de Funcionamiento según el procedimiento establecido, se deberá contar con dicho documento para su exhibición, en un lugar que sea visible para el cliente.

En el caso de que el gobierno autónomo descentralizado no cuente con una herramienta informática para el registro y licenciamiento de las agencias de servicios turísticos, la autoridad nacional de turismo otorgará un enlace a su herramienta digital con el fin de mejorar los procesos y dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.

En caso de que el gobierno autónomo descentralizado cuente con una herramienta informática, el mismo deberá enlazarlo con el de la autoridad nacional de turismo.

Art. 12.- De la identificación de la agencia de servicios turísticos.- La agencia de servicios turísticos deberá contar con un letrero visible en la parte exterior del mismo, que incluya su clasificación, por lo cual no podrá ostentar una clasificación que pueda engañar a los clientes, turistas, autoridades y público en general, sobre las condiciones y calidad del establecimiento. El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa correspondiente.

TÍTULO III

DE LA INTERMEDIACIÓN, OPERACIÓN, DE LAS AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DEL REPRESENTANTE DE VENTAS

CAPÍTULO I

DE LA INTERMEDIACIÓN Y OPERACIÓN

Art. 13.- Intermediación.- Es aquella gestión comercial de mediación, organización y venta de servicios turísticos

efectuada entre el consumidor final y los proveedores de los servicios turísticos, comercializados de forma individual o en paquetes turísticos.

Para propósitos de este reglamento la actividad de intermediación turística podrá realizarse únicamente a través de agencias de servicios turísticos.

Art. 14.- Operación.- Son aquellas diversas formas de organización, desarrollo y ejecución directa de viajes y visitas turísticas a nivel nacional, que incluye la provisión de servicios turísticos propios y/o de terceros.

CAPÍTULO II

DE LAS AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 15.- Clasificación.- Para la ejecución de las actividades de operación e intermediación turística, se reconoce la siguiente clasificación de agencias de servicios turísticos:

- a) Agencia de viajes mayorista;
- b) Agencia de viajes internacional;
- c) Operador turístico; y,
- d) Agencia de viajes dual.

La clasificación determinada en el presente artículo es aplicable en el territorio ecuatoriano, la misma no guarda relación alguna con clasificaciones internacionales a las cuales podrán o no acceder las agencias de servicios turísticos.

Art. 16.- Agencia de viajes mayorista.- Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que elabora, organiza y comercializa servicios y/o paquetes turísticos en el exterior. La comercialización se realiza por medio de agencias de viajes internacionales y/o agencias de viajes duales debidamente registradas, quedando prohibida su comercialización directamente al usuario.

La agencia mayorista podrá representar a las empresas de transporte turístico en sus diferentes modalidades, alojamiento y operadores turísticos que no operen en el país.

Con el objetivo de promover el turismo receptivo, la agencia mayorista y agencia de viajes dual, además podrá comercializar en el exterior servicios turísticos proporcionados por el operador turístico.

Art. 17.- Agencia de viajes internacional.- Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que comercializa los servicios y/o paquetes turísticos de las agencias mayoristas directamente al usuario, así como el producto del operador turístico a nivel nacional e internacional.

Las agencias de viajes internacionales no podrán elaborar, organizar y comercializar productos y servicios propios

que se desarrollen a nivel nacional e internacional, a otras agencias de viajes internacionales que se encuentren domiciliadas en el país.

Las agencias de viajes internacionales que cuenten con licencia IATA, podrán ejercer la consolidación de tiquetes aéreos requeridos por parte de las agencias de servicios turísticos.

Art. 18.- Operador turístico.- Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que se dedica a la organización, desarrollo y operación directa de viajes y visitas turísticas en el país. Sus productos podrán ser comercializados de forma directa al usuario o a través de las demás clasificaciones de agencias de servicios turísticos.

Art. 19.- Agencia de viajes dual.- Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que ejerce las actividades de una agencia de viajes internacional y un operador turístico.

Art. 20.- Requisitos para las agencias de servicios turísticos.- Las agencias de servicios turísticos indistintamente de su clasificación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un espacio físico permanente para el desarrollo de sus actividades comerciales y administrativas, el mismo que deberá ser obligatoriamente local comercial u oficina, quedando prohibido el uso de viviendas de forma general;
- b) Al menos el 30% del personal deberá contar con título profesional en turismo, ramas afines o certificado en competencias laborales en intermediación, operación, hospitalidad o las que determine la autoridad nacional de turismo; también se contarán como válidos los cursos dictados o avalados por la autoridad nacional de turismo; y,
- c) Al menos el 20% del personal deberá acreditar mínimo el nivel B1 de conocimiento de al menos un idioma extranjero de acuerdo al Marco Común Europeo para las Lenguas, y a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que emita la autoridad nacional de turismo.

Para efectos de control, la agencia de servicios turísticos deberá contar con un expediente físico que evidencie el cumplimiento de los requisitos solicitados en este artículo. Dicho expediente podrá ser solicitado por el inspector de control de la autoridad nacional de turismo o del gobierno autónomo descentralizado al que se le haya transferido esa competencia, de no contar con dicho expediente será sancionado conforme a lo establecido por la Ley de Turismo y sus reglamentos.

Art. 21.- Prohibición.- Se prohíbe a las agencias de servicios turísticos ofertar productos fuera de lo determinado en el presente reglamento para cada clasificación.

Las agencias de servicios turísticos no podrán contratar los servicios turísticos de personas naturales y/o jurídicas que no se encuentren registradas ante la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO III DEL REPRESENTANTE DE VENTAS DE LAS AGENCIAS DE VIAJES I NTERNACIONALES O DUALES

Art. 22.- Representante de ventas.- Es la persona natural que se dedica a la gestión comercial de productos o servicios de las agencias de viajes internacionales o duales, actuando como agente comisionista, actividad por la que recibe un porcentaje pactado previamente, sobre la que declara impuestos. Podrá trabajar con mínimo una y máximo tres agencias internacionales o duales.

El representante de ventas, será responsable solidariamente con la agencia de viajes internacional o dual por la actividad realizada, el cual deberá estar sujeto a este reglamento y demás normativa pertinente. El incumplimiento de este reglamento, será sancionado conforme a lo establecido por la Ley de Turismo y sus reglamentos.

Art. 23.- Requisitos para el representante de ventas.- La agencia de viajes internacional o dual que requiera de un representante de ventas, obligatoriamente deberá solicitar los siguientes requisitos:

- a) Título profesional en turismo o ramas afines, o certificación en competencias laborales en intermediación turística;
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) donde se especifique que está facultado para ejercer la actividad de comisionista;
- c) Contrato suscrito con las agencias de viaje internacionales o duales que contengan como mínimo: datos generales de los intervinientes, políticas de la agencia, condiciones de la prestación del servicio, derechos, obligaciones y responsabilidades, entre otros; y,
- d) Experiencia probada de al menos tres años en agencias de servicios turísticos con su respectivo respaldo.

La agencia de viajes internacional o dual que haya contratado a un representante de ventas deberá contar con el expediente que contenga todos los requisitos descritos en este artículo, de no cumplir con esta disposición se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Turismo.

La agencia de viajes internacional o dual deberá garantizar la capacitación del representante de ventas con respecto a los productos, servicios y/o paquetes turísticos, condiciones y demás información requerida para que el representante de ventas pueda comercializar los productos, sin que genere confusión o engaño al cliente.

**TÍTULO IV
CANALES DE COMERCIALIZACIÓN**

**CAPÍTULO I
COMERCIALIZACIÓN VIRTUAL,
COMERCIALIZACIÓN CON TERCEROS Y
PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN**

Art. 24.- De la comercialización virtual.- Las agencias de servicios turísticos podrán comercializar sus productos a través del canal virtual. El diseño del canal virtual deberá incluir al menos lo siguiente:

1. Número de teléfono y dirección de contacto de la agencia;
2. Seguridad en la interfaz para compras en línea;
3. Medidas de seguridad y protección para los datos personales de los clientes;
4. Declaración de responsabilidad ante cualquier situación derivada de la transacción *on line* o por el incumplimiento en los servicios/productos/paquetes turísticos contratados;
5. Políticas de cobro, cancelación y reembolso;
6. Número de teléfono de contacto para asistencia al cliente; e,
7. Identificación de Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 25.- De la comercialización virtual con terceros.- Las agencias de servicios turísticos que hagan uso de canales de comercialización de terceros para proporcionar sus servicios y/o productos turísticos, serán responsables por la veracidad de la información provista por estos canales, así como, por el cumplimiento de servicios y/o productos turísticos que el cliente contrate a través de los mismos.

En caso de que la agencia de servicios turísticos forme parte de la red de establecimientos afiliados a canales virtuales, ya sean estos domiciliados o no en el Ecuador, haciendo uso de la interfaz de estos para la venta por intermediación de servicios y/o productos turísticos en el medio electrónico, la responsabilidad será de la agencia de servicios turísticos.

En caso de realizar algún cambio de información, la agencia de servicios turísticos deberá actualizar dicha información en los medios de comercialización que utilice, así como, en la herramienta digital de la autoridad nacional de turismo.

Art. 26.- Prohibición sobre comercialización.- La información publicitada no podrá ser engañosa ni ser utilizada para generar confusión al cliente respecto de la calidad y alcance del servicio contratado, de comprobarse este hecho serán aplicables las sanciones determinadas en la normativa correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La autoridad nacional de turismo deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados que ejerzan la competencia de control turístico, para el correcto ejercicio de la actividad de operación e intermediación turística.

SEGUNDA.- Se prohíbe expresamente la realización de actividades de operación e intermediación turística a través de enganchadores, así como, a personas naturales o jurídicas que brinden el servicio de alojamiento, alimentos y bebidas, y transporte turístico.

TERCERA.- Los establecimientos que realicen actividades turísticas, que hagan uso de canales de comercialización de terceros para proporcionar sus servicios y/o productos turísticos, serán responsables por la veracidad de la información provista por estos canales, así como, por el cumplimiento de servicios y/o productos turísticos que el cliente contrate a través de los mismos. Todo establecimiento turístico para utilizar los canales de comercialización deberá contar con su Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento, caso contrario se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Turismo.

CUARTA.- En el caso de que la agencia de servicios turísticos, funcione en la vivienda de una persona, la misma deberá tener un espacio e ingreso independiente y único para el ejercicio de la actividad.

QUINTA.- Para las personas que cuenten con un título profesional en turismo y/o ramas afines, la autoridad nacional de turismo acreditará como válidos los certificados de aprobación de los niveles requeridos en el idioma extranjero al momento de la obtención del título respectivo.

Para las personas cuya lengua materna no es el español, la autoridad nacional de turismo acreditará dicho conocimiento como dominio de otro idioma.

SEXTA.- Las agencias de servicios turísticos deberán usar obligatoriamente la marca país en sus herramientas digitales y otro tipo de publicidad, conforme lo establecido en el manual de aplicación de uso de marca de la autoridad competente.

SÉPTIMA.- Las agencias de servicios turísticos que contraten a personas que ejerzan la guianza turística sin la correspondiente credencial, y/o a personas que realicen actividades de intermediación de manera informal, como la comercialización en espacios públicos, serán sancionadas conforme la normativa pertinente.

OCTAVA.- La agencia de viajes internacional o dual, deberá informar mediante el mecanismo establecido por la autoridad nacional de turismo la contratación del representante de ventas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La autoridad nacional de turismo, desarrollará el sistema informático que permitirá el registro

de clasificación de las agencias de servicios turísticos; hasta ello se continuará con el proceso de registro y licenciamiento habitual.

Una vez que se encuentre en funcionamiento el sistema informático, la agencia de viajes internacional o dual deberá reportar la contratación del representante de ventas.

SEGUNDA.- Una vez que se encuentre lista la herramienta digital, las personas jurídicas que actualmente ejerzan las actividades de operación e intermediación turística se les concederá el plazo de 6 meses, para que se registren ante la autoridad nacional de turismo de acuerdo a la nueva clasificación establecida.

TERCERA.- Para las personas jurídicas que actualmente ejerzan las actividades de operación e intermediación turística, se les concederá el plazo de 3 meses contados a partir de la promulgación del presente reglamento, para que cumplan con los requisitos de orden físico, operativo y legal ante la autoridad nacional de turismo.

CUARTA.- La autoridad nacional de turismo, mediante la Dirección de Capacitación Técnica, tendrá un plazo de 3 meses a partir de la publicación del presente reglamento en Registro Oficial, para que elabore el perfil de competencias laborales en intermediación, operación y las demás que determinen la autoridad nacional de turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., 29 de abril de 2016.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 20160023

**Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “... *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley ...”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación...*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...*” (Lo subrayado me pertenece).

Que, el artículo 56 de la norma antes señalada, dispone que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan con delegación;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designa como Ministro de Turismo al Doctor Fernando Alvarado Espinel.

Que, el 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos con epicentro entre las provincias de Manabí y Esmeraldas

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por sesenta días en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchillas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural ocurrido, disponiendo: “... *la movilización*

nacional en las referidas provincias, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos a fin de ejecutar las acciones necesarias para mitigar y prevenir los riesgos así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 ...”. (Lo subrayado me pertenece).

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1002 de 18 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República amplió el Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, en el “... *sentido de que la MOVILIZACIÓN es para todo el territorio nacional; y, además se dispone las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida. Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación...*”.

Que, en el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1004 de fecha 26 de abril de 2016, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se establece que una de las atribuciones del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva es la de: “...*Coordinar intersectorialmente con todos los actores del sector público y privado, nacional e internacional, para la reconstrucción de planes, programas y proyectos para la reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016...*”.

Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo Único: Nombrar al **Sr. Francisco José del Castillo Andrade**, experto en reconstrucción de zonas afectadas por terremotos, como **DELEGADO del Ministro de Turismo**, para todas las labores de coordinación referentes a reconstrucción por el terremoto del pasado 16 de abril de 2016 en el Ecuador, en las que se requiera la participación de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 06 de junio de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. CGAJ-2016-006

Dr. Fernando Alvarado Espinel
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD
DE GESTIÓN DE MEDIOS DELEGADO DEL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Dr. Hugo Patricio Tapia Gómez
COORDINADOR GENERAL
DE ASESORIA JURÍDICA DELEGADO DEL
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR
PÚBLICO, INMOBILIAR

Considerando:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe lo siguiente:

“Art. 16.- *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

1. *Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.*
2. *El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (...)*”.

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución del Ecuador, dispone lo siguiente:

“Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas:*

25. *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.*

Que, El artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena lo siguiente:

“Art. 154.- *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que:

“Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final, establece que:

“[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”.

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina:

“Art. 61.- Transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.

Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”.

Que, el artículo 65 del Reglamento General de Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, dispone que:

“Art. 65.- Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá

a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”.

Que, el artículo 90 del Reglamento General de Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece que:

“Art. 90. Traspaso.- Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. **Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”.** (Énfasis añadido)

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699 de 08 de junio del 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 537 de 06 de julio del 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso lo siguiente:

“Artículo 1.- Créase la Unidad de Gestión de Medios-UGEMED como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, con domicilio principal en la ciudad de Quito (...).”

Asimismo dentro del mismo decreto en su Disposición Transitoria Cuarta establece lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, designase como delegado del Presidente de la República ante la Unidad de Gestión de Medios-UGEMED al Dr. Fernando Alvarado Espinal”. (Énfasis Añadido)

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1479 de 12 de diciembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 495 de 14 de diciembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso:

“Artículo 1.- Crease la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, entidad de derecho público, con personería jurídica, de ámbito nacional, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera...”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio del 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 06 de julio del 2011, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1479 de 12 de diciembre del 2008, por el que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador manifestó:

“Artículo 1.- Transformar la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en la “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”, como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio (...)

Artículo 4.- Funciones.- *Las Secretarías de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá la RECTORÍA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, con las siguientes atribuciones:*

(...)

8. *Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto...*”.

De igual forma en la Primera Disposición General de dicho Decreto Ejecutivo dispuso:

“La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR podrá intervenir en la forma expresada en este decreto respecto de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado y de los que integran el patrimonio cultural, natural y las áreas protegidas, a petición expresa de las máximas autoridades que ejerzan la titularidad de dominio.”

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 de 13 de agosto del 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio del 2011, por el que, se transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el *“...Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en esta ciudad de Quito...”*.

La Disposición General del referido Decreto Ejecutivo establece:

“[...] donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”.

Que, a través de las Resoluciones (1) AGD-UIO-GG-2009-028 de 18 de marzo del 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 14 de septiembre del 2011; y, (2) AGD-UIO-GG-2009-028 de 18 de marzo de 2009, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 14 de septiembre del 2011; los inmuebles detallados a continuación pasaron a ser recursos de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario -Financiera: (i) Lote de terreno de forma triangular que se encuentra situado en la esquina de la Avenida de las Américas y calle 11 de la ciudadela ADACE, frente al Aeropuerto Simón Bolívar; (ii) Lote de terreno ubicado en el Predio Atarazana, parroquia Tarqui.

Que, mediante Certificado de Gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil el 03 de marzo del 2016, se desprende que el inmueble identificado como solar y edificación 02 manzana 60, ubicado en

la ciudadela La Atarazana, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, con Clave Catastral 64-0060-002-0-0-0, es de propiedad del Banco Central del Ecuador, el cual no se encuentra con hipoteca, embargado ni con prohibición de enajenar.

Que, mediante Certificado de Gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil el 03 de marzo del 2016, se desprende que el inmueble identificado como solar y edificación 01 manzana 12, terreno de forma triangular, ubicado en la Avenida de las Américas y calle 11 de la Ciudadela ADACE, frente al aeropuerto Simón Bolívar, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, con Clave Catastral 63-0012-001-0-0-0, de propiedad del Banco Central del Ecuador, el cual no se encuentra con hipoteca, embargado ni con prohibición de enajenar.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de 25 de marzo del 2015, Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 457 de 09 de abril del 2015, el Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 798 de 22 de junio del 2011, estableciendo lo siguiente:

“[...] Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- *El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades:*

- 1.- *Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional;*
- 2.- *Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.*

También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP.

De igual manera su ámbito de acción comprende los bienes muebles que no son por destinación inmuebles y que sean transferidos a INMOBILIAR y aquellos que se los reciban en cumplimiento de disposiciones legales expresas...”

Que, mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2015-0011 de 19 de agosto del 2015, el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en su artículo 1, acordó:

“Artículo 1.- *Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: Suscribir acuerdos, convenios interinstitucionales con las entidades del sector público, Municipios, Consejos Provinciales etc., a nivel nacional*

siempre y cuando beneficie y facilite la implementación, ejecución de los diferentes proyecto que gestiona esta Cartera de Estado”.

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001-2016 de 13 de abril del 2016, el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, designó al señor Milton Daniel Maldonado Estrella como Director General, Encargado del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que, mediante Resolución No. RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008 de 13 de abril del 2016, el Director General, Encargado del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dispuso:

“Confirmar y Ratificar en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 18 de febrero del 2015, hasta el 13 de abril del 2016, fecha en que se aceptó su renuncia”.

Que, mediante Oficio No. 2016-UGEMED-0004 de 14 de enero del 2016, la Representante Legal de UGEMED, expuso al Gerente General del Banco Central del Ecuador, lo transcrito a continuación: ***“Me permito indicarle que la Unidad de Gestión de Medios UGEMED fue creada mediante Decreto Ejecutivo 699 de fecha 08 de junio de 2015, entidad que tiene como objeto el manejo del paquete accionario, la gestión, seguimiento y control de la administración de las compañías Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A “Canal 10” (C.E.TV) compañía Televisión del Pacífico Teledos S.A., compañía Editorial Uminasa del Ecuador S.A., Radio Difusora del Pacífico S.A. RAPASA, Radio Bolívar S.A., Organización Radial C.A., CABLEVISIÓN S.A., AMÉRICAVISIÓN S.A., Radio La Prensa T.V. S.A., compañía Editores e Impresores EDIMPRES S.A, y MOVIDAD C.A. compañías que se encontraban formando parte del patrimonio autónomo del Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD – MEDIOS (...) estas compañías se encuentran realizando sus actividades y operaciones en las infraestructuras que se encuentran asentadas en los terrenos que constan registradas a nombre de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público de Fideicomiso AGD-CFN No Mas Impunidad, y que en aplicación del Decreto Ejecutivo 705 actualmente son de propiedad del Banco Central del Ecuador (...)”.*** Y solicita lo transcrito a continuación: ***“(...) con el fin de cumplir con las normativas regulatorias en cuanto a las establecidas para los medios de comunicación solicito a usted se realicen todas las gestiones correspondientes para proceder con la transferencia de dominio de los inmuebles antes mencionados a favor de la Unidad de Gestión de Medios UGEMED, entidad que mantiene la propiedad de la totalidad del paquete accionario de las empresas antes mencionadas”.***

Que, mediante Oficio No. BCE-GG-2016-0086-OF de 22 de marzo del 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, informó y solicitó al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, lo siguiente:

“(...) 2. En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio, publicado en el Registro Oficial No. 546 del 17 de julio de 2015, con el cual se suprimió la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN “No Más Impunidad”, el Banco Central del Ecuador asumió los derechos de propiedad de los siguientes bienes inmuebles:

1.- Lote de terreno de forma triangular que se encuentra situado en la esquina de las avenida de las Américas y calle 11 de la ciudadela ADACE, frente al aeropuerto Simón Bolívar, cantón Guayaquil, con un área total de 2.025,00 metros cuadrados, con clave catastral 63-0012-001-0-0-0.

2.- Lote de terreno ubicado en el predio Atarazana, parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, con una superficie aproximada de 11.460,55 metros cuadrados, con clave catastral 64-0060-002-0-0-0.

(...) 3. Los predios señalados en el numeral actualmente se encuentran ocupados por los medios de comunicación propiedad de UGEMED, TC Televisión y Gamavisión, por lo que mediante oficio 2016-UGEMED-0004 de 14 de enero de 2016, la señora Denise Romero Pacheco, en su calidad de representante de UGEMED, solicitó al Banco Central del Ecuador la realización de las gestiones correspondientes para proceder con la transferencia de dominio de los inmuebles antes mencionados a favor de la Unidad de Gestión de Medios-UGEMED.

Con la finalidad de atender el requerimiento de UGEMED, a través del memorando BCE-DGPBC-2016-0012-M de 26 de enero de 2016 (...)”.

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0086-O de 31 de marzo del 2016, el Subdirector Técnico de Gestión de Bienes informó al Gerente General del Banco Central del Ecuador y a la Delegada de la Unidad de Gestión de Medios UGEMED lo siguiente:

“(...) sugiere coordinar los trámites administrativos, legales y financieros respectivos para suscribir la Escritura Pública tripartita de transferencia de los inmuebles objeto de la petición entre BANCO CENTRAL, INMOBILIAR y UGEMED. El presente pronunciamiento no exime a las entidades intervinientes la responsabilidad de cumplir dentro del proceso de transferencia de dominio de los inmuebles objeto de la solicitud estricto cumplimiento al principio de legalidad (...)”.

Que, mediante Oficio No. BCE-DRC-2016-0156-O de 11 de mayo del 2016, el Director de Regularización y Contratos Quito informó a la Directora Nacional de Legalización de Bienes de INMOBILIAR lo siguiente:

“(...) el Banco Central del Ecuador asumió los derechos de propiedad de los siguientes bienes inmueble: 1.- Lote de terreno de forma triangular que se encuentra situado en la esquina de las avenida de las Américas y calle 11 de la ciudadela ADACE, frente al aeropuerto Simón Bolívar, cantón Guayaquil, con un área total de 2.025,00 metros cuadrados, con clave catastral 63-0012-001-0-0-0. 2.- Lote de terreno ubicado en el predio Atarazana,

parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, con una superficie aproximada de 11.460,55 metros cuadrados, con clave catastral 64-0060-002-0-0-0. Por lo expuesto y en virtud de la Resolución Administrativa No. BCE-0039-2016 de 03 de mayo del 2016, con el fin de continuar con el proceso de transferencia (...).

Que, mediante RESOLUCIÓN-ADMINISTRATIVA NO. BCE-0039-2016 de 03 de mayo del 2016, el Economista Diego Martínez Vinuesa Gerente General del Banco Central del Ecuador estableció:

“Artículo 1.- Transferir a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, a título gratuito bajo la figura de donación, de manera irrevocable y como cuerpos ciertos, los inmuebles urbanos pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, que fueron trasladados al Banco Central del Ecuador (BCE), mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, incluyendo todos los bienes muebles de estos inmuebles (...).

Asimismo en la Disposición Transitoria dispone lo siguiente: “El Gerente del Proyecto de Inversión Pública, Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada realizará el procedimiento de transferencia, gestión de los documentos respectivos y demás trámites necesarios para la suscripción de la Escritura Pública Tripartita entre el BCE, INMOBILIAR y UGEMED, de conformidad con el pronunciamiento emitido por el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, mediante oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0086-O de 31 de marzo de 2016”.

Que, mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2016-0057 de 12 de mayo del 2016, suscrita por el Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, determinó lo siguiente:

“Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, los inmuebles urbanos pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, que fueron trasladados al Banco Central del Ecuador (BCE), mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, incluyendo todos los bienes muebles de estos inmuebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación; a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR; que se detalla a continuación: (i).- Lote de terreno de forma triangular que se encuentra situado en la esquina de la Avenida de las Américas y calle 11 de la ciudadela ADACE, frente al Aeropuerto Simón Bolívar; (ii).- Lote de terreno ubicado en el Predio Atarazana, parroquia Tarqui”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. C-072-16 de 12 de mayo del 2016, suscrito por los Arquitectos Francisco Torres y Arquitecto Iván Barba, Analistas Técnicos de la Coordinación Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR se desprende lo siguiente:

“[...] **10.2.- Conclusiones 1.** El inmueble corresponde a 2 inmuebles urbanos que tienen las siguientes dimensiones: Terreno 1; Área: 2.025,00 m²; número catastro 063-0012-001-0-0-0-1. Terreno 2; Área: 11.460,55 m²; número catastro 064-0060-002-0-0-0-1. **2.** El inmueble cuenta con todos los servicios básicos. **3.** El inmueble se encuentra en buen estado. **4.** Las vías de acceso al inmueble son asfaltadas y se encuentran en buen estado. **5.** El sector en el que se encuentra ubicado el inmueble en su mayoría es administrativo y comercial. **6.** De acuerdo a información dada por los funcionarios de TC TELEVISIÓN e inspección realizada por INMOBILIAR, los terrenos analizados se encuentran ocupados por las empresas TC TELEVISIÓN y GAMA TV. **7.** En la inspección realizada no se ha podido establecer los linderos de cada terreno en particular, por no existir hitos que lo identifiquen, observándose a su vez que hay inconsistencias con el plano catastral urbano. **8.** Los linderos no se ajustan físicamente a lo especificado en los certificados de avalúos y registros y escrituras. **10.3.- Recomendaciones Particulares 1. Técnicamente es viable el uso del inmueble objeto de la petición para el desarrollo de las actividades de la Unidad de Gestión de Medios-UGEMED. 2.** Actualizar la información registral con el Municipio del cantón Guayaquil [...]”.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. CZ8-FJ-006-16 de 12 de marzo del 2016, la Doctora Susana Gualoto, Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles (E) de INMOBILIAR recomendó lo siguiente:

“(...) amparado en los principios constitucionales de Legalidad y Coordinación, a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. BCE-0039-2016, a la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2016-0057, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades delegadas a INMOBILIAR en el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado, a los acuerdos de las entidades intervinientes; y, a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico No. C-072-16 de 12 de mayo de 2016, ésta Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, determina que técnica y legalmente es viable realizar los trámites legales, administrativos y financieros para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a título gratuito, a través de la suscripción de una Escritura Pública Tripartita entre el Banco Central del Ecuador (BCE), el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público (INMOBILIAR) y la Unidad de Gestión y Ejecución de Medios (UGEMED), de los inmuebles que se detallan a continuación: código catastral 063-0012-001-0-0-0 ubicado en la Av. de las Américas y calle 11 ciudadela ADACE; y código catastral 064-0060-002-0-0-0, ambos en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia Guayas, con la finalidad de que la UGEMED cumpla con los fines y objetivos de su creación”.

En uso de las atribuciones que confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio del 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio del 2013, Decreto Ejecutivo No. 641

de 25 de marzo del 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. 699 de 08 de junio del 2015, y en atención al Oficio No. 2016-UGEMED-0004 de 14 de enero del 2016.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en atención al Oficio Nro. 2016-UGEMED-0004 de 14 de enero del 2016, autoriza la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de donación, a favor de la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED de los inmuebles que se detalla a continuación:
1.- Lote de terreno de forma triangular que se encuentra situado en la esquina de la avenida De las Américas y calle 11 de la ciudadela ADACE, frente al Aeropuerto Simón Bolívar, cantón Guayaquil, con un área total de 2.025,00 metros cuadrados, con Clave Catastral 063-0012-001-0-0-0; y, **2.-** Lote de terreno ubicado en el predio Atarazana, parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, con una superficie aproximada de 11.460,55 metros cuadrados, con Clave Catastral 064-0060-002-0-0-0.

Artículo 2.- La Unidad de Gestión de Medios-UGEMED, acepta la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de Donación de los bienes inmuebles singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo Interinstitucional, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

Artículo 3.- Encargar y delegar la ejecución de este Acuerdo Interinstitucional a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y a el/la Delegado/a y/o Representante Legal de la Unidad de Gestión de Medios-UGEMED o su delegado.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Gestión de Medios-UGEMED se encargue de realizar los procedimientos legales, administrativos y municipales, necesarios, para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio.

Artículo 5.- Disponer la entrega - recepción de los inmuebles descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo, entre el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED, en la que intervendrán las instancias administrativas respectivas, con sujeción al Reglamento General de Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 6.- Disponer que al momento de perfeccionarse la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de donación de los bienes inmuebles descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, elimine los inmuebles detallados del registro contable de la institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento General de Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 7.- La Unidad de Gestión de Medios-UGEMED, asumirá los gastos que demanden la transferencia de

dominio de los inmuebles descritos en este instrumento, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 8.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de mayo del 2016.

f.) Dr. Fernando Alvarado Espinel, Representante Legal de la Unidad de Gestión de Medios, Delegado del Presidente de la República.

f.) Dr. Hugo Patricio Tapia Gómez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

No. SUBZ5-OS-001-2016

**Ing. Daniel Ajoy Jaramillo
 SUBSECRETARIO ZONAL 5
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 Y OBRAS PÚBLICAS**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y

ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 establece que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial, establece que: Los Subsecretarios Zonales conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MTOP, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personalidad jurídica a las Organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte, de organizaciones sociales que estén en territorio de su competencia;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el señor Amberto Alexander Bustamante Zúñiga, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada “**VIAS LOS RIOS**”, se dirige al Director Distrital del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Los Ríos, como titular responsable del sector, a través de la comunicación de fecha 20 abril del 2016, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos, adjuntando la documentación pertinente acorde a los requisitos legales, incluyendo la Declaración Juramentada del Patrimonio de la Asociación;

Que, mediante memorando No. MTOP-DDR-2016-717-ME, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Ing.

Milton Molina Director Distrital MTOP- Los Ríos, solicita al señor Subsecretario Zonal 5, la continuación del trámite para conceder la Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial denominada “**VIAS LOS RIOS**”.

Que, los fundadores de la Asociación de Conservación Vial denominada “**VIAS LOS RIOS**”, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de socios convocadas los días 5, 12 y 19 de marzo de 2016, así como en asamblea constitutiva de la Asociación de Conservación Vial denominada “**VÍAS LOS RIOS**”, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada “**VIAS LOS RIOS**”; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada “**VÍAS LOS RIOS**”, con domicilio en las calles Roldos No. 321 entre calle 5 de junio y calle 10 de agosto, del Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación de Conservación Vial denominada “**VÍAS LOS RIOS**”, a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación de Conservación Vial denominada “**VÍAS LOS RIOS**”, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación de Conservación Vial denominada “**VÍAS LOS RIOS**”; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Conservación Vial denominada “**VÍAS LOS RIOS**”, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La Asociación de Conservación Vial denominada “VÍAS LOS RIOS”, dará plena observancia a las normas legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 8.- La Asociación de Conservación Vial denominada “VÍAS LOS RIOS”, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cedula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al departamento Legal de la Subsecretaría Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Asesoría Jurídica Subsecretaria Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, el 17 de mayo del 2016.

f.) Ing. Daniel Ajoy Jaramillo, Subsecretario Zonal 5, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

No. 026/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 062/2010, de 17 de septiembre de 2010, modificado con Acuerdo No. 037/2011, de 24 de junio de 2011 del CNAC y Acuerdo No. 17/2014, de 19 de noviembre de 2014, de la DGAC, se renovó a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., su concesión de operación para los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, a nivel nacional, excepto las islas del Archipiélago de Galápagos. El plazo de vigencia de la concesión se lo fijó en cinco (5) años, contado a partir del 05 de octubre de 2010;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, en su Artículo 31, manifiesta “...*Art. 31.- Para obtener la renovación o modificación de un permiso de operación, se observará el mismo trámite previsto para su otorgamiento. De ser necesario, el solicitante deberá actualizar la documentación y demás información a la fecha de la solicitud. La solicitud de renovación con su documentación respectiva, deberá presentarse al Consejo Nacional de Aviación Civil, con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación. ...*” (La negrita es para dar énfasis);

Que, la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., con fecha 17 de septiembre de 2015, presentó una solicitud encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación, para continuar brindando el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, a nivel nacional, excepto las islas del Archipiélago de Galápagos;

Que, con Oficio No. DGAC-SGC-2015-0214-O, de 21 de septiembre de 2015, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la compañía aclaración respecto de los requisitos previstos en los literales d) y e) del Art. 12 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de transporte Aéreo, observando adicionalmente la presentación tardía de la solicitud de renovación; la compañía dio respuesta con oficios s/n de 21 y 22 de septiembre de 2015;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además requirió la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal y económico, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2015-056-I de 20 de octubre de 2015, el mismo que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 04 de noviembre de 2015, como Punto No. 15 del Orden del Día, una vez analizada y revisada la petición de la compañía, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil consideró que a la presente fecha la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. ya no cuenta con una concesión de operación en virtud de que conforme lo establecido en el Acuerdo No. 062/2010, de 17 de septiembre de 2010, modificado con Acuerdo No. 037/2011, de 24 de junio de 2011 y Acuerdo No. 17/2014, de 19 de noviembre de 2014, el plazo de vigencia de dicha concesión de operación era un plazo de cinco (5) años, contados a partir del 05 de octubre de 2010; y, al haber la compañía incumplido el plazo mínimo que

establece el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo en su Artículo 31, este Organismo resolvió negar la solicitud de renovación de su permiso de operación, para continuar brindando el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, a nivel nacional, excepto las islas del Archipiélago de Galápagos;

Que, la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., ha incumplido lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, en su Artículo 31, ya que presentó su solicitud de renovación de su concesión de operación, el 17 de septiembre de 2015, es decir únicamente con 18 días de anticipación;

Que, la solicitud de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; y en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- NEGAR a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., la solicitud de renovación de su concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 062/2010, de 17 de septiembre de 2010, modificado con Acuerdo No. 037/2011, de 24 de junio de 2011 y Acuerdo No. 17/2014, de 19 de noviembre de 2014, para explotar el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, a nivel nacional, excepto las islas del Archipiélago de Galápagos, por haber presentado fuera del plazo establecido en el Art. 31 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y además que a la presente fecha la aerolínea SERVICIO AEREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., no cuenta con derechos aerocomerciales vigentes que la autoridad aeronáutica pueda renovar, toda vez que su concesión de operación caducó automáticamente el 05 de octubre de 2015.

Artículo 2.- Del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se encarga a la Dirección General de Aviación Civil y al Consejo Nacional de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 4 de noviembre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 20 de noviembre de 2015 NOTIFIQUE con el contenido de la Resolución No. 026/2015 a la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4555, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.-
Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario (A) CNAC.- 31 de mayo de 2016.

No. 029/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 012/2015 de 30 de marzo de 2015, procedió a renovar a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., su permiso de operación, para brindar el servicio de transporte aéreo público interno no regular (taxi aéreo), de pasajeros y carga en el territorio nacional, con un plazo de vigencia de seis (6) meses, es decir hasta el 13 de octubre de 2015;

Que, con memorando No. DGAC-SX-2015-1253-M de 9 de septiembre de 2015, el Subdirector General de Aviación Civil informó a la Secretaría de Consejo Nacional de Aviación Civil, que: "...la Dirección General de Aviación Civil, con fecha 3 de agosto de 2015, emitió el oficio No. DGAC-YA-2015-2111-O, mediante el cual se suspende el Certificado de Operador Aéreo – AOC y Especificaciones Operacionales a la compañía SAEREO S.A., en cumplimiento de lo estipulado en la RDAC 119.325". Una vez que se procedió a verificar el contenido del oficio No. DGAC-YA-2015-2111-O de 3 de agosto de 2015, se pudo constatar que la Suspensión del Certificado de Operador Aéreo No. SAE-121/135-030 y sus respectivas Especificaciones Operacionales, se realizó en función de que no ha realizado operaciones aéreas en el servicio de Taxi Aéreo autorizado mediante Acuerdo No. 012/2015;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante oficio No. DGAC-SGC-2015-0222-O de 2 de octubre de 2015, notificado en los casilleros judiciales 2297 y 1234, corrió traslado a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., con los siguientes documentos: oficio No. DGAC-YA-2015-2111-O de 03 de agosto 2015, memorando No. DGAC-SX-2015-1253-M de 9 de septiembre 2015, memorando No. DGAC-SGC-2015-0209-M de 17 de septiembre 2015 y memorando No. DGAC-SX-2015-1343-M de 21 de septiembre 2015; además solicitó que en el término de 5 días presente sus alegatos y pruebas de descargo que estime convenientes en defensa de sus intereses, se le advirtió que de no cumplir con éste requerimiento se continuará con el procedimiento reglamentario amparado en el artículo 122 del Código Aeronáutico y que se resolverá lo que en derecho corresponda; sin embargo, la compañía no contestó ni presentó ningún tipo de justificación;

Que, en observancia a las normas jurídicas relativas al debido proceso, el Consejo Nacional de Aviación Civil, pese a que el Permiso de Operación de la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., caducó el 13 de octubre de 2015, consideró que el proceso de revocatoria fue iniciado con anterioridad, por lo que se discurre que el mismo debía seguir su curso para no vulnerar así el derecho a la legítima defensa de la compañía. Consecuentemente el Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de sus atribuciones y siguiendo el debido proceso convocó mediante oficio No. DGAC-SGC-2015-0252-O de 29 de octubre de 2015, notificado en los Casilleros Judiciales 2297 y 1234, a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., a una Audiencia Previa de Interesados, la misma que debía realizarse en la sesión ordinaria del día 4 de noviembre de 2015, a las 12h30, toda vez que fue considerada como punto No. 9 del orden del día; dentro de este trámite el representante legal de la compañía presentó el oficio No. SAE-GG-2015-10-30-04 de 30 de octubre de 2015, en el cual solicitó se difiera la Audiencia Previa de Interesados; el Pleno del Organismo decidió atender de manera favorable la petición de la compañía y en efecto diferir la Audiencia Previa de Interesados y por tanto el conocimiento, análisis y resolución sobre el Informe No. CNAC-SC-2015-058-I de 19 de octubre de 2015, emitido por la Secretaría del Organismo, respecto de la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., en cuanto a su permiso de operación renovado por esta Entidad, mediante Acuerdo No. 012/2015 de 30 de marzo de 2015, para brindar el servicio de transporte aéreo público interno no regular (taxi aéreo) de pasajeros y carga en el territorio nacional, al haber la Dirección General de Aviación Civil, suspendido el Certificado de Operador Aéreo No. SAE-121/135-030 y sus Especificaciones Operacionales. En esta virtud decidió que la Audiencia Previa de Interesados sea convocada para la próxima sesión del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, el artículo 122 del Código Aeronáutico, dispone: “... ***El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la***

necesidad o conveniencia pública así lo requirieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses”;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de sus atribuciones y siguiendo el debido proceso convocó por segunda ocasión mediante oficio No. DGAC-SGC-2015-0266-O de 19 de noviembre de 2015, notificado en los Casilleros Judiciales 2297 y 1234, a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., a una Audiencia Previa de Interesados, la misma que se llevó a cabo el día 24 de noviembre de 2015, a las 10h30, toda vez que fue considerada como punto No. 4 del orden del día, en la cual en lo principal los representantes de la compañía manifestaron que la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., se encuentra en un proceso ordenado de cierre de operaciones, para posteriormente iniciar un proceso de liquidación de la compañía, y que este involucra la terminación de contratos de arrendamiento y devolución de equipos a sus propietarios, y que por lo tanto existen trámites aduaneros que deben realizar, los cuales estiman concluir en un plazo máximo de 90 días; que los permisos de operación constituyen un respaldo legal para que la SENAE confiera autorizaciones de internación temporal de aeronaves y suspensión de tributos, motivos por los cuales la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A. necesita mantener vigentes su concesión y permiso de operación tanto para el servicio aéreo no regular de taxi aéreo objeto de la Audiencia Previa de Interesados cuanto del permiso no regular a tiempo fijo;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en el punto No. 7 del orden del día de la sesión extraordinaria de 24 de noviembre de 2015, y luego de escuchar a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., en Audiencia Previa de Interesados, conoció y analizó los Informes Nos. CNAC-SC-2015-058-I de 19 de octubre de 2015 y CNAC-SC-2015-062-I de 10 de noviembre de 2015, emitidos por la Secretaría del Organismo, relacionado con la situación técnica en la que se encuentra la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A.; además consideraron que como se da a conocer en el último informe en el transcurso del trámite ya caducó el permiso de operación de la compañía para la prestación del servicio no regular de taxi aéreo; sin embargo, se siguió el procedimiento de Audiencia Previa de Interesados previo a la cancelación del permiso, a fin de dar cumplimiento al debido proceso, observando expresas disposiciones Constitucionales, privilegiado el derecho a la legítima defensa, y la seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen a la actividad aeronáutica civil; y, sobre la base en el tercer inciso del artículo 31 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, resolvió cancelar el permiso de operación otorgado a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 012/2015 de 30 de marzo de 2015, para la prestación del servicio de transporte aéreo público interno no regular (taxi aéreo) de pasajeros y carga en el territorio nacional;

y que se dispone a la Dirección General de Aviación Civil, iniciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento y la liquidación de las obligaciones que la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., tenga con esa Entidad;

En uso de la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico; el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 1 de julio de 2015; letra a) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y Artículo 4 del Acuerdo No. 012/2015 de 30 de marzo de 2015.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR el permiso de operación otorgado a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 012/2015 de 30 de marzo de 2015, para la prestación del servicio de transporte aéreo público interno no regular (taxi aéreo), de pasajeros y carga en el territorio nacional, con sustento en el tercer inciso del artículo 31 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, en virtud de que su permiso de operación caducó el 13 de octubre de 2015, y por cuanto la compañía no presentó solicitud alguna para renovar su permiso de operación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 del Acuerdo No. 012/2015 de 30 de marzo de 2015; observando el hecho de que la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio No. DGAC-YA-2015-2111-O, de 3 de agosto de 2015, comunicó a la aerolínea que en razón de no haber realizado operaciones aéreas haciendo uso del servicio autorizado durante los últimos 90 días, estaba incurso en lo estipulado en la RDAC 119.325, literal a), numeral 2, razón por la cual se suspendió el Certificado de Operador Aéreo No. SAE-121/135-030 y sus Especificaciones Operacionales. Con lo cual se prueba que la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., además ha perdido su capacidad técnica para llevar adelante sus operaciones, encontrándose incurso en la causa señalada en la letra a) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; considerando que en el presente caso este Organismo siguió el procedimiento previsto a fin de dar cumplimiento el debido proceso y cumplir expresas disposiciones Constitucionales, privilegiado el derecho a la legítima defensa, y la seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen a la actividad aeronáutica civil en el País.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección General de Aviación Civil, iniciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento y la liquidación de las obligaciones que la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., tenga con esa Entidad.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional

de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de noviembre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., 2 de diciembre de 2015 a NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución No. 029/2015 a la compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS SAEREO S.A., por boleta depositada en las Casillas Judiciales No. 2297 y 1234, del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario (A) CNAC.- 31 de mayo de 2016.

No. 030/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 001/2015 de 28 de enero de 2015, notificado a la compañía el 30 de enero de 2015, renovó el permiso de operación de LATAM AIRLINES GROUP S.A. para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, únicamente con la ruta SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o MIAMI (o NUEVA YORK) y viceversa, con una (1) frecuencia semanal, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

Que, la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., el 01 de julio de 2015 presentó ante la Dirección General de Aviación Civil una solicitud de modificación de su permiso de operación internacional de pasajeros, carga y correo en forma combinada a fin de incrementar en la ruta autorizada el punto “y/o Caracas” y operar la misma hasta con 7 frecuencias semanales;

Que, mediante Oficio No. MNI-077/2015 de 30 de julio de 2015 el Apoderado General de la Compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., modificó su solicitud de

modificación de su permiso de operación manifestando en el numeral 3., del referido oficio que “ LATAM en base al acuerdo bilateral vigente aclara que la solicitud es la de modificar la ruta actualmente autorizada para poder incluir el punto Caracas, de tal forma que la cláusula segunda del Art. 1 conste: SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o **CARACAS** y/o MIAMI (o NUEVA YORK) y viceversa, con **una (1)** frecuencia semanal, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire...”.

Que, el señor Director General de Aviación Civil con base en la delegación realizada por el Consejo Nacional de Aviación Civil en la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, luego del respectivo estudio y análisis pertinente, emitió la Resolución No. 06/2015 de 23 de noviembre de 2015 que fue notificada la misma fecha, por medio de la cual negó la solicitud de modificación del permiso de operación presentada por la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., garantizando el derecho de la interesada a presentar los recursos determinados en la Constitución, en la Ley y Reglamentos respectivos.

Que, mediante escrito ingresado en la Dirección General de Aviación Civil el 01 de diciembre de 2015, la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., interpuso recurso de reconsideración para ante el Consejo Nacional de Aviación Civil y en lo principal solicito que se atiende su solicitud de modificación en los términos solicitados, esto es, incluyendo el destino CARACAS dentro de la ruta autorizada, a fin de que el permiso de operación de LATAM contenga la ruta: “ ... SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o CARACAS y/o MIAMI (o NUEVA YORK) y viceversa, hasta 1 frecuencia semanal, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, y sin derechos de quinta libertad en el tramo QUITO y/o GUAYAQUIL – CARACAS, por restricción del bilateral Chile-Venezuela...”.

Que, con Memorando No. CNAC-SGC-2015-0272-M de 04 de diciembre de 2015, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emitan los informes correspondientes, sobre el recurso de reconsideración interpuesto a la Resolución No. 006/2015 de 23 de noviembre de 2015, emitida por el Director General de Aviación Civil a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A.; luego de lo cual las indicadas Direcciones emitieron los respectivos informes, que sirvieron a esta Secretaría para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2015-070-I de 16 de diciembre de 2015;

Que, en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2015-070- I, y después del respectivo estudio y análisis el Pleno de este Organismo, sustentado en el Art. 4 letra c), de la Ley de Aviación Civil en lo principal resolvió aceptar el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., respecto de su solicitud encaminada a modificar su permiso de operación otorgado con Acuerdo Nro. 001/2015 de 28 de enero de 2015, esto es incluyendo el destino CARACAS dentro de la ruta autorizada, a fin de que el Permiso de Operación de LATAM contenga la ruta:

SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o CARACAS y/o MIAMI (o NUEVA YORK) y viceversa, 1 frecuencia semanal, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, y sin derechos de quinta libertad en el tramo QUITO y/o GUAYAQUIL – CARACAS.; devolver el expediente a la Dirección General de Aviación Civil para que en función de la delegación constante en la Resolución No. 001/2013, emita el correspondiente acuerdo conforme a la decisión adoptada por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Que, el recurso de reconsideración de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., fue tramitado de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048, de 01 de julio de 2015; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., respecto de su solicitud encaminada a modificar su permiso de operación otorgado con Acuerdo Nro. 001/2015 de 28 de enero de 2015, esto es incluyendo el destino CARACAS dentro de la ruta autorizada, a fin de que el Permiso de Operación de LATAM contenga la ruta: SANTIAGO DE CHILE – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o CARACAS y/o MIAMI (o NUEVA YORK) y viceversa, 1 frecuencia semanal, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, y sin derechos de quinta libertad en el tramo QUITO y/o GUAYAQUIL – CARACAS.

ARTICULO 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección General de Aviación Civil para que en función de la delegación constante en la Resolución No. 001/2013, emita el correspondiente acuerdo conforme a la decisión adoptada por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 18 de diciembre de 2015.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Quito, D.M., a 23 de diciembre de 2015 NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 030/2015 a la compañía

LATAM AIRLINES GROUP S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.-
Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.-
Certifico.- f.) Secretario (A) CNAC.- 31 de mayo de 2016.

No. SETED-ST-2016-023

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la referida Ley, faculta al Secretario Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la SETED;

Que, el Secretario Técnico de Drogas mediante Resolución Nro. STD-D-DNAJ-2016-003, de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 695, de 20 de febrero de 2016, en el artículo 1 se dispone: “Mantener provisionalmente la estructura orgánica por procesos del extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas - CONSEP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 282, de 26 de febrero de 2008 y sus reformas, como la estructura organizacional por procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, por el plazo de hasta 90 días”;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución No. SETED-ST-2016-017, de 25 de abril del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 767 del 02 de junio del 2016, el Secretario Técnico de Drogas resolvió prorrogar hasta por 90 días adicionales el plazo establecido en el artículo 1 de la

Resolución Nro. STD-D-DNAJ-2016-003, de 25 de enero del 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 695, de 20 de febrero de 2016;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0123, de 8 de abril de 2016, emite dictamen presupuestario favorable para el Proyecto de Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública mediante oficio No. SNAP-SNDO-2016-0099-O, de 12 de abril de 2016, emite informe favorable para el Proyecto de Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-014, de 14 de abril del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 750 del 09 de mayo del 2016, el Secretario Técnico de Drogas, expidió la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, estableciendo en la Disposición Transitoria Segunda, su implementación dentro de un plazo de 60 días;

Que, mediante oficio Nro. MDT-VSP-2016-0284, de 31 de mayo de 2016, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio del Trabajo, remite a la Secretaría Técnica de Drogas, las resoluciones para la implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SETED, una vez que el Ministerio de Finanzas ha emitido el dictamen presupuestario favorable, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0179, de 23 de mayo de 2016; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Implementar la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, expedido mediante Resolución No. SETED-ST-2016-014, de 14 de abril del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 750 del 09 de mayo del 2016.

Artículo 2.- Para la implementación señalada en el artículo precedente, las unidades administrativas competentes, dentro del plazo de 30 días procederán a:

1. Modificar el Plan Operativo Anual – POA, del año 2016;
2. Reformar el Plan Anual de Contratación – PAC, del año 2016;
3. Actualizar los sistemas institucionales de la SETED;
4. Cargar la estructura en el sistema informático Quipux; e,
5. Iniciar el despliegue de la Herramienta Gobierno Por Resultados – GPR, del año 2016.

Artículo 3.- Establecer la jurisdicción de los procesos desconcentrados de las siguientes Coordinaciones Zonales de la SETED, conforme a la distribución que se detalla:

1. La Coordinación Zonal 2 tendrá como jurisdicción territorial, exclusivamente las provincias de Napo y Orellana;
2. La Coordinación Zonal 8 ejercerá la jurisdicción territorial de la Coordinación Zonal 5.
3. La Planta Central ejercerá la jurisdicción territorial de la Coordinación Zonal 9 y Coordinación Zonal 2, excepto las provincias de Napo y Orellana.

Artículo 4.- Las atribuciones y responsabilidades que el numeral 10.4. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas asigna al Coordinador Zonal 9 y Coordinador Zonal 2, excepto en las provincias de Napo y Orellana, serán ejercidas por los Directores de: Análisis y Estudios sobre Drogas; Asesoría y Asistencia Técnica en Políticas de Prevención Integral de Drogas; Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; Comunicación Social; Administrativo/Financiero; Administración del Talento Humano; y, Coordinador General Jurídico, según corresponda.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Subsecretaría General de Prevención Integral de Drogas.

Artículo 6.- Deróganse las Resoluciones Nro. STD-D-DNAJ-2016-003 y SETED-ST-2016-017, de 25 de enero y 25 de abril del 2016, respectivamente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito D.M., el 01 de junio del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. SETED-ST-2016-024

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, respecto a las compras públicas el artículo 288 de la norma Constitucional preceptúa que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el numeral 9 agregado por el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre del 2013, referente a la delegación define: “Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado”, además señala que: “Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante delegar la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, siempre y cuando se emita la resolución respectiva, sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal Institucional;

Que, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 615 de 26 de octubre del 2015; y, en su artículo 22 crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la referida Ley, determina como una atribución del Secretario Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el Secretario Técnico de Drogas de acuerdo a los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, puede dictar las resoluciones para delegar sus atribuciones, a fin de desconcentrar y agilizar el cumplimiento de funciones específicas;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta a

la máxima autoridad de la institución contratante delegar todas las facultades previstas para las contrataciones, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Que, de acuerdo a los literales d) y s) del numeral 10.3.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, corresponde al Coordinador General Administrativo Financiero, entre otras funciones, autorizar los gastos establecidos en el presupuesto y ordenar pagos con la autorización previa expresa de la autoridad competente; así como ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero o a su subrogante, el desempeño de las siguientes funciones:

1. Revisar y autorizar todos los procedimientos precontractuales hasta el valor que no supere el monto inicial previsto para el procedimiento de licitación, exceptuando las contrataciones de ínfima cuantía que son competencia del Director Administrativo; y, suscribir y presidir los procedimientos precontractuales correspondientes.
2. Designar a los integrantes de las comisiones técnicas de contratación pertinentes, así como a los administradores de los contratos y a los técnicos que no hayan intervenido en la ejecución del contrato, para que suscriban las actas de entrega recepción, con apego a la norma.
3. Gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría, así como los procedimientos de Régimen Especial, conforme a la normativa vigente a nombre y representación del Secretario Técnico de Drogas, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme al Plan Anual de Contrataciones (PAC) previamente aprobados.
4. Gestionar los procesos precontractuales desde su inicio hasta su adjudicación y emitir resoluciones para cancelación o declaratoria de desierto con o sin reapertura, excepto las contrataciones de ínfima cuantía, conforme al objeto y trámite determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.
5. Aprobar y modificar los pliegos y demás documentos precontractuales en materia de contratación pública, conforme al objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

6. Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos de contratación pública hasta el valor que no supere el monto inicial previsto para el procedimiento de licitación; así como suscribir y aprobar contratos complementarios y modificatorios.
7. Autorizar prórrogas de plazo en aquellos casos en que se encuentren debidamente justificados.
8. Convenir y suscribir los documentos legales y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
9. Tramitar y resolver desde su inicio hasta su culminación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
10. Autorizar y suscribir convenios de pago a nombre y representación de la SETED, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese el Coordinador General Administrativo Financiero.

Artículo 3.- Deróganse las Resoluciones Nro. CONSEP-DNAJ-SE-VVRS-DDRB-2011-0001 y CONSEP-DNAJ-2012-004, de 16 de noviembre del 2011 y 15 de octubre del 2012, respectivamente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Portal Institucional.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 01 de junio del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. SETED-ST-2016-025

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 615 de 26 de octubre del 2015; y, en su artículo 22 crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la referida Ley, determina como una atribución del Secretario Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el Secretario Técnico de Drogas de acuerdo a los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, puede dictar las resoluciones para delegar sus atribuciones, a fin de desconcentrar y agilizar el cumplimiento de funciones específicas;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 10.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, corresponde al Secretario Técnico de Drogas, entre otras funciones, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa – financiera de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, de acuerdo al literal s) del numeral 10.3.6 del referido Estatuto corresponde al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al literal o) del numeral 10.3.6.2 del referido Estatuto corresponde al Director /a de Administración de Talento Humano ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia;

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero o a su subrogante, el desempeño las siguientes funciones:

1. Suscribir los contratos de prestación de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios sin relación de dependencia; las adendas a que hubiere lugar en virtud de tales contratos; así como las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio

Público (LOSEP), su Reglamento General, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

2. Suscribir los contratos de trabajo eventuales, de prueba, por tiempo indefinido, y en general aquellos previstos en el Código del Trabajo, que sean procedentes para la contratación de trabajadores en el sector público, y sus respectivas adendas, cuando sea del caso.
3. Suscribir mediante acciones de personal, los siguientes actos administrativos:
 - a) Vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones de los servidores que ocupan puestos directivos en la SETED.
 - b) Licencias con remuneraciones prescritas en la LOSEP.
 - c) Licencias sin remuneración de acuerdo con lo dispuesto en la LOSEP.
 - d) Permisos de hasta dos horas diarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LOSEP.
4. Autorizar y aprobar las comisiones de servicios, viáticos, movilizaciones, residencia y pasajes en el país de las y los servidores de la SETED; y, aprobar los informes de comisión de servicios en el país.

Artículo 2.- Delegar al Director de Administración de Talento Humano o a su subrogante, el desempeño de las siguientes funciones:

1. Suscribir mediante acciones de personal los siguientes actos administrativos:
 - a) Vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones de los servidores de la SETED, previa aprobación del correspondiente inmediato superior del servidor.
 - b) Avisos de entrada y salida al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) del personal de la SETED.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese el Coordinador Administrativo Financiero y Director de Administración de Talento Humano, según corresponda.

Artículo 4.- Deróganse las Resoluciones Nro. CONSEP-DNAJ-SE-VVRS-DDRB-2011-0001 y CONSEP-DNAJ-2012-004, de 16 de noviembre del 2011 y 15 de octubre del 2012, respectivamente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 01 de junio del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0057

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO, (E)

Considerando:

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el Artículo 227 ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que el artículo 321 de la Carta Magna dispone que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”*.

Que el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *“El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”*.

Que el numeral 3 del artículo 56 del citado Código prohíbe al Banco Central del Ecuador *“(…) Conceder con recursos del Banco Central del Ecuador ayudas donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o*

jurídica, pública o privada, salvo aquellos bienes propios, cuyo traspaso a otras entidades del sector público a título gratuito se podrá realizar conforme lo previsto en la ley”.

Que la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“De los activos, derechos y competencias de la ex AGD transferidos al Ministerio de Finanzas. Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo”*.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”*.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*.

Que el artículo 90 del Reglamento General para la Administración Utilización Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, determina que *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”*.

Que el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*.

Que el Artículo 8 ibídem dispone que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar*

las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.

Que mediante Acuerdo No. 049 de 09 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 156 de 23 de marzo de 2010, la Ministra de Finanzas (de la época) creó la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, como unidad administrativa dependiente del despacho de la Ministro/a de Finanzas, con sede en Quito.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Registro Oficial No. 335 de 07 de diciembre de 2010, se creó la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD;

Que a través de las resoluciones **(1)** AGD-UIO-GG-2009-028, de dieciocho de marzo de dos mil nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 14 de septiembre de 2011; **(2)** AGD-UIO-GG-2009-028, de dieciocho de marzo de dos mil nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 14 de septiembre de 2011; los inmuebles detallados a continuación pasaron a ser recursos de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera:

- (i) Lote de terreno de forma triangular que se encuentra situado en la esquina de la Avenida de las Américas y calle 11 de la ciudadela ADACE, frente al Aeropuerto Simón Bolívar.
- (ii) Lote de terreno ubicado en el Predio Atarazana, parroquia Tarqui.

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado con Decreto Ejecutivo 50 de 22 de julio de 2013, se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, dotado de autonomía técnica administrativa y financiera, entidad que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, que entre sus atribuciones tiene “(...) 8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”; y, “(...) II Emitir políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 3 del referido decreto y emitir el dictamen previo al acto administrativo”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de 25 de marzo de 2015, el Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 798 de 22 de junio de 2011, estableciendo en su artículo 1 que: “[...] Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: **“Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector Público, INMOBILIAR, será**

respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1.- Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional; 2.- Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP. De igual manera su ámbito de acción comprende los bienes muebles que no son por destinación inmuebles y que sean transferidos a INMOBILIAR y aquellos que se los reciban en cumplimiento de disposiciones legales expresas...”. Las funciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, están determinadas en el Artículo 4 Numeral 8 del Decreto Ejecutivo 798, en el que se establece: “...Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto...”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone la supresión de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD; y, la transferencia de todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos obligaciones y patrimonio de la Unidad de Gestión y ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos.

Que mediante oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0086-O de 31 de marzo de 2016, el Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, puso en conocimiento del señor Gerente General del Banco Central del Ecuador y de la delegada de la Unidad de Gestión de Medios UGEMED que: “(...) de conformidad con las atribuciones y competencias otorgadas a INMOBILIAR, ente rector del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO observando además la base legal de creación de la Unidad de Gestión de Medios – UGEMED, accionista mayoritario del paquete accionario de las compañías: CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. “CANAL 10” (C.E.T.V); y, en atención al principio de economía, procesal, está carter de Estado, sugiere coordinar los trámites administrativos, legales y financieros respectivos para suscribir la Escritura Pública tripartita de transferencia de los bienes inmuebles objeto de la petición entre BANCO CENTRAL, INMOBILIAR y UGEMED (...)”.

Que a través del Acuerdo número INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001, de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria acordó lo siguiente: Artículo 11.- Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: “d) Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión

Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR o de la Entidad Pública en las que INMOBILIAR actúe a su nombre y representación”.

Que mediante Certificado de gravamen emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil el 03 de marzo de 2016, se desprende que el inmueble ubicado en el solar y edificación 2 manzana 60, ubicado en la ciudadela La Atarazana, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil de la provincia del Guayas con clave catastral 64-0060-002-0-0-0, es de propiedad del Banco Central del Ecuador, el cual no se encuentra hipoteca, embargado ni con prohibición de enajenar.

Que mediante Certificado de gravamen emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil el 03 de marzo de 2016, se desprende que el inmueble constituido en solar y edificación 1 manzana 12, terreno de forma triangular, ubicado en la Avenida de las Américas y calle 11 de la Ciudadela ADACE, frente al aeropuerto Simón Bolívar, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil de la provincia del Guayas con clave catastral 63-0012-001-0-0-0, de propiedad del Banco Central del Ecuador, el cual no se encuentra hipoteca, embargado ni con prohibición de enajenar.

Que mediante Resolución No. 001-2016 de 13 de abril de 2016, emitida por el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en su artículo segundo resolvió, encargar al señor Milton Daniel Maldonado Estrella la Dirección General de INMOBILIAR.

Que mediante Resolución No. RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008 de 13 de abril de 2016, el Director General, Encargado del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, “*Confirma y Ratifica en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 18 de febrero del 2015, hasta el 13 de abril del 2016, fecha en que se aceptó su renuncia”.*

Que mediante RESOLUCIÓN-ADMINISTRATIVA NO. BCE-0039-2016 de 03 de mayo de 2016 suscrita por el Econ. Diego Martínez Vinuesa Gerente General del Banco Central del Ecuador en la cual en su parte resolutive establece: “*Artículo 1.- Transferir a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a título gratuito bajo la figura de donación, de manera irrevocable y como cuerpos ciertos, los inmuebles urbanos pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, que fueron trasladados al Banco Central del Ecuador (BCE), mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, incluyendo todos los bienes muebles de estos inmuebles (...);* asimismo en la Disposición Transitoria dispone lo siguiente: “*El Gerente del Proyecto de Inversión Pública, Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada realizará el procedimiento de transferencia, gestión de los*

documentos respectivos y demás trámites necesarios para la suscripción de la Escritura Pública Tripartita entre el BCE, INMOBILIAR y UGEMED, de conformidad con el pronunciamiento emitido por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, mediante oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0086-O de 31 de marzo de 2016”.

Que mediante Oficio_Nro. BCE-DRC-2016-0156-O de 11 de mayo de 2016 suscrito por el Abg. Rómulo Ponluisa Director de Regularización y Contratos Quito dirigido a la Abg. Elizabeth Lalangui Directora Nacional de Legalización de Bienes informa lo siguiente: (...)*el Banco Central del Ecuador asumió los derechos de propiedad de los siguientes bienes inmueble: 1.- Lote de terreno de forma triangular que se encuentra situado en la esquina de las avenidas de las Américas y calle 11 de la ciudadela ADACE, frente al aeropuerto Simón Bolívar, cantón Guayaquil, con un área total de 2.025.00 metros cuadrados, con clave catastral 63-0012-001-0-0-0; 2.- Lote de terreno ubicado en el predio Atarazana, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, con una superficie aproximada de 11.460,55 metros cuadrados, con clave catastral 64-0060-002-0-0-0; con la finalidad de viabilizar el proceso de transferencia de dominio bajo la figura de donación, los inmuebles antes citados.*

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, los inmuebles urbanos pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, que fueron trasladados al Banco Central del Ecuador (BCE), mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, incluyendo todos los bienes muebles de estos inmuebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación; a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; que se detalla a continuación:

- (i) Lote de terreno de forma triangular que se encuentra situado en la esquina de la Avenida de las Américas y calle 11 de la ciudadela ADACE, frente al Aeropuerto Simón Bolívar.
- (ii) Lote de terreno ubicado en el Predio Atarazana, parroquia Tarqui.

Artículo 2. Disponer que la Coordinación Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Banco Central del Ecuador la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio de los bienes inmuebles.

Artículo 3. Disponer que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dichas operaciones estarán exentas del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que la Coordinación Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Banco Central del Ecuador la suscripción de las Actas de Entrega Recepción, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Banco Central del Ecuador.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D. M., el doce de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, (E).

No. PLE-CPPCCS-226-26-05-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley...”*;

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;

Que, el primer inciso del artículo 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala *“Del proceso de selección y designación de las y los Consejeros de la Sociedad Civil. Para la selección de los representantes de la Sociedad Civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos.”*;

Que, el artículo 5, numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la potestad de *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección”* y *“Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan”*, respectivamente;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que para cumplir las funciones de designación de las autoridades por concurso público de oposición y méritos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que estarán encargadas de llevar adelante dicho proceso, al igual que las veedurías e impugnación ciudadana;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público”*;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad, se aprobó en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, celebrada el seis de abril de dos mil dieciséis;

Que, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, aprobado por el Pleno del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social con fecha nueve de diciembre del dos mil quince, regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección determina que *“Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana”*;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establecen los requisitos y prohibiciones para ser Comisionado o Comisionada;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en el Registro Oficial y difundida en los idiomas oficiales de relación intercultural, en el portal web institucional, en tres diarios de amplia circulación nacional; y en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine”*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el texto de la convocatoria para la conformación de la comisión ciudadana de selección que llevará a cabo la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, y convocar a la conformación de conformidad con el siguiente contenido de la convocatoria:

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONVOCA A POSTULARSE AL

CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA

Quito, 03 de junio de 2016

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta y el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, artículo 14 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convoca a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos residentes en el país y en el exterior, a participar, a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de:

La Comisión Ciudadana de Selección para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.

REQUISITOS PARA SER COMISIONADA O COMISIONADO:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.

PROHIBICIONES PARA SER COMISIONADA O COMISIONADO:

No podrán postularse quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante, o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;

4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
8. En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
9. Sean juezas y jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
11. Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
13. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso;
14. Hayan sido Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta dos años después de terminadas sus funciones;
15. Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS;
16. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional.

ETAPAS DEL CONCURSO:

1. Convocatoria, Inscripción y Postulación;

2. Fase de admisibilidad;
3. Fase de calificación de méritos y la aplicación de acciones afirmativas;
4. Determinación de postulantes mejor calificados;
5. Sorteo para la selección de los diez (10) postulantes mejor calificados;
6. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana;
7. Sorteo y conformación de la comisión ciudadana de selección.

Se garantiza a las y los postulantes el derecho a la reconsideración de requisitos y, a la recalificación de méritos.

DOCUMENTOS A ENTREGAR Y SU FORMA DE PRESENTACIÓN:

- Hoja de Vida, de acuerdo al formato único disponible en el portal web institucional;
- Copia simple de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de las últimas elecciones generales;
- Declaración Juramentada que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión de los derechos de participación; que acredite probidad notoria del postulante en el manejo y desempeño de la función privada y/o pública; de no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en el Art. 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, en la que se autorice de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de las y los postulantes (El formato único se encuentra disponible en el portal web institucional). Los ciudadanos o ciudadanas domiciliadas en el exterior deberán efectuar las declaraciones juramentadas ante la oficina consular de su residencia;
- Documentos notariados o certificados que demuestren conocimientos y experiencia en temas afines a las autoridades a designarse;
- En caso de que la o el postulante sea auspiciado por una organización social, deberá presentar carta de auspicio de la misma.

Cada organización social postulará un único candidato o candidata por Comisión Ciudadana de Selección y, cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección.

LUGAR, DÍA Y HORA DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES:

Las postulaciones se recibirán a partir del lunes 06 de junio de 2016, hasta el viernes 17 de junio de 2016, de 08h30 a 17h00 para el territorio nacional y, en la misma hora dentro

del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos. A excepción del último día en el que se receptorán postulaciones hasta las 24h00.

Las inscripciones se recibirán en:

- Oficina del CPCCS en Quito, ubicada en la calle Santa Prisca 425 y Vargas, Edificio Centenario;
- Delegaciones provinciales del CPCCS en todo el país (las direcciones se pueden encontrar en www.cpcs.gob.ec);
- En el exterior en las oficinas consulares del Ecuador.

Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Toda la información relacionada se encuentra en el portal web institucional www.cpcs.gob.ec

Descargar: Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

Descargar: Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualada de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.

Descargar: Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección.

En Quito, D.M., a 03 de junio de 2016.

Lcda. Raquel González Lastre.

Presidente.

Ab. María José Sánchez C.

Secretaria General.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación de Comunicación, realice la publicación de la convocatoria para la conformación de la comisión ciudadana de selección que llevará a cabo la selección y designación de las y los Consejeros principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, la misma que se realizará el 03 de junio de 2016, en tres diarios de amplia circulación nacional: El Expreso, El Telégrafo y El Pepe, en los idiomas oficiales de relación intercultural; y, que coordine con las Delegaciones Provinciales la difusión masiva de la convocatoria generando una campaña en base al artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación de Relaciones Internacionales, para que, a través de los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, realicen la difusión y promoción de la convocatoria a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a las Coordinaciones Generales de Comunicación y Relaciones Internacionales para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y seis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Numero foja(s) 4(fojas).- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.- Quito, 25 de mayo de 2016.

No. SB-DTL-2016-537

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que la compañía CELTA DREAMS CELDREA S.A., ha solicitado a la Superintendencia de Bancos, la calificación como perito valuador de bienes inmuebles; y, en comunicación de 5 y 17 de mayo del 2016, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario

y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0616-M de 23 de mayo del 2016 se señala que la compañía CELTA DREAMS CELDREA S.A., cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía CELTA DREAMS CELDREA S.A., con registro único de contribuyente No. 1792479274001, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2016-1792 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 3 de junio del 2016.

No. SB-DTL-2016-540

Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante resoluciones Nos. SBS-INJ-2012-043 y SBS-INJ-DNJ-2014-760 de 27 de enero del 2012 y 4 de septiembre del 2014, el ingeniero agrónomo José Augusto Robalino Caicedo, obtuvo la calificación vinculante para ejercer el cargo de perito valuador de bienes agrícolas y bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento, institución en la que laboró hasta el 5 de mayo del 2016;

Que el ingeniero agrónomo José Augusto Robalino Caicedo, en comunicación de 17 de mayo del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes agrícolas y bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos evaluadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0620-M de 24 de mayo del 2016 se señala que el ingeniero agrónomo José Augusto Robalino Caicedo, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a al ingeniero agrónomo JOSÉ AUGUSTO ROBALINO CAICEDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170685991-3, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles y bienes agrícolas, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2012-1465 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 3 de junio del 2016.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-064

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular

y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha*

de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se registrará por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la *“NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*, señala: *“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:*

2. *Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurrirá nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.*

Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el organismo de control requerirá al representante legal de la entidad, en el domicilio registrado en la Superintendencia, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes. De no ser posible localizar al representante legal, en un plazo de 5 días, se le notificará mediante publicación en un medio de comunicación escrito, requiriéndole la entrega de los estados financieros pendientes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de dicha publicación.

Una vez transcurrido los términos señalados en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad.”;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 046 de 01 de julio de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR “BANSUR” LTDA., con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001543 de 31 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR “BANSUR” LTDA., con RUC No. 1191736997001;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0004 de 09 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR “BANSUR” LTDA., recomendando a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR “BANSUR” LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 2) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0314 de 10 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0248 de 02 de marzo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0224

de 07 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0004 de 09 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR “BANSUR” LTDA., por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0599 de 17 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR “BANSUR” LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR “BANSUR” LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1191736997001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR “BANSUR” LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor BOLÍVAR ESTEBAN SOLÍS PILLAGA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0102442571, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR “BANSUR” LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR “BANSUR” LTDA., conforme

lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL SUR “BANSUR” LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 19 de mayo de 2016.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-071

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del

sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina como una de las atribuciones de esta Superintendencia, el “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador.;

Que, el artículo 6 del mencionado Código dispone: “*Art. 6.- Integración. Integran los sistemas monetario y financiero nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras.- Integran los regímenes de valores y seguros las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión y control, además de las entidades públicas y privadas que ejercen operaciones con valores y efectúen actividades de seguros.*”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico Monetario y Financiero, menciona: “*Art. 322.- Seguro de depósitos. El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro.*”;

Que, el artículo 442 del mencionado cuerpo legal, indica: “*Art. 442.- Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 446 del Código ibidem, dispone: “*Art. 446.- Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento, o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses*

de sus socios o de terceros; (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada;”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: “*Art. 60.- Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación.”;*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera ibidem, dispone: “*Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentren en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.- Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo No. 3017 de 12 de enero de 1965, el Ministerio de Previsión Social, concede personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “3 DE DICIEMBRE LIMITADA”, con domicilio en el cantón Paltas, provincia de Loja;

Que, mediante Resolución DGC-91-063 de 30 de diciembre de 1991, la Superintendencia de Bancos aprueba la reforma y codificación del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “3 DE DICIEMBRE LIMITADA”, transformando su naturaleza jurídica a Cooperativa de Ahorro y Crédito “3 DE DICIEMBRE” LTDA.;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “3 DE DICIEMBRE” LTDA., no adecuó sus estatutos dentro del plazo concedido por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por tanto, no cuenta con autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el ejercicio de actividades financieras, motivo por el cual, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “3 DE DICIEMBRE” LTDA., no puede ejercer sus actividades y no accede a la cobertura del seguro de depósitos;

Que, Mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ6-2016-0166 de 29 de febrero de 2016, la Intendencia Zonal 6, remite a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario, los resultados de la supervisión in situ efectuada en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “3 DE DICIEMBRE” LTDA., recomendando su disolución por encontrarse incurra en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica

de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 íbidem; toda vez que dicha Cooperativa no adecuó sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe SEPS-IR-DNRFPS-2016-0324 de 9 de marzo de 2016, la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “3 DE DICIEMBRE” LTDA., por encontrarse incurso en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0355 de 14 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito “3 DE DICIEMBRE” LTDA., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación;

Que, mediante memorando No. No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0361 de 14 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, acoge la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, y establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito “3 DE DICIEMBRE” LTDA., no adecuó sus estatutos dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria por lo tanto ha incurrido en las causales establecidas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0627 de 21 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “3 DE DICIEMBRE” LTDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito “3 DE DICIEMBRE” LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1190083213001, con domicilio en el cantón Palta, provincia de Loja, por estar incurso en las causales de disolución determinadas

en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 íbidem. La Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor Wilson Abraham Matute Calle, portador de la cédula de ciudadanía No. 0102969060, funcionario de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “3 DE DICIEMBRE” LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Palta, provincia de Loja, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “3 DE DICIEMBRE” LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 19 de mayo de 2016.

FE DE ERRATAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Oficio No. NAC-DN JOSGE16-00000318
Quito, DM, 01 de junio 2016
Asunto: Fe de Erratas

Señor Ingeniero:
Hugo Del Pozo B.
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Dirección: Av. 12 de Octubre NI6-90 y Wilson
Teléfonos: 02 2901-629, 02 2234-540.
Presente.-

Señor Director:

FE DE ERRATAS

En la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000211, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 765 de 31 de mayo de 2016, se cometió un error tipográfico *o lapsus calami* que debe ser corregido como se indica a continuación:

En el “ARTÍCULO ÚNICO” donde dice:

“publicada en el Registro Oficial No. 430 de 5 de febrero de 2015”

Debe decir:

“publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430 de 3 de febrero de 2015”

Razón por la cual, solicito se sirva publicar la correspondiente fe de erratas con la rectificación enunciada en el párrafo precedente.

Dado en Quito, DM 01 junio 2016.

Atentamente.

Proveyó y firmó el Oficio que antecede, Economista Leonardo Orlando DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, a 01 junio 2016

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec